

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO  
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO**

**“ASESORAMIENTO JURIDICO – LEGAL EN CUMPLIMIENTO DE LA “LEY  
DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION” LEY N° 2298 A LOS INTERNOS  
PREVENTIVOS Y PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA CARCEL  
MODELO DE VILLA BUSCH DE PANDO”**

Informe Final de Trabajo Dirigido  
presentado para obtener el grado académico  
de Licenciado en “Derecho”

**Univ. Marco Antonio Romero Aro**

**Cobija-Bolivia  
2014**

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y**  
**SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**



**INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO**

**“ASESORAMIENTO JURIDICO – LEGAL EN CUMPLIMIENTO DE LA “LEY  
DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION” LEY N° 2298 A LOS INTERNOS  
PREVENTIVOS Y PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA CARCEL  
MODELO DE VILLA BUSCH DE PANDO”**

Informe Final de Trabajo Dirigido  
presentado para obtener el grado académico  
de Licenciado en “Derecho”

**UNIV:** Marco Antonio Romero Aro  
**TUTOR:** Dr. René Walter Magne Canedo

**Cobija-Bolivia**  
**2014**

## **DEDICATORIA**

**A las siguientes personas que me inspiraron para realizarme profesionalmente:**

**A mis Queridos Padres Sr. Walter Romero Saavedra, Sra. Benita Aro de Romero y hermanos, Grover, Walter, Osvaldo y Araceli.**

**A mí querida familia; mi amada esposa Dolly Paola Mendoza Gonzales y a mis hijos, Sebastián Walter, Keyly Abigail Paola y Leydy Sariah Paola quienes con su apoyo incondicional, en los momentos más difíciles de mi vida lograron y se empeñaron de hacer de mí una persona con ideales y fortaleza.**

***Marco Antonio Romero Aro***

## **AGRADECIMIENTOS**

**Agradecer a Nuestro Padre Celestial por darme en la vida una oportunidad más y la salud; A mis padres por el apoyo incondicional, por sus consejos y orientación que fueron cruciales para mi formación.**

**A los docentes universitarios de la Carrera de Derecho, por su paciencia, comprensión y sus sabios consejos durante mi formación profesional.**

**A mis compañeros de la universidad: Por los momentos de compañerismo y amistad compartidos, a lo largo de toda la carrera.**

**Finalmente a todas esas personas que no menciono, pero que de una u otra manera en algún momento me apoyaron.**

**Marco Antonio Romero Aro**

## INDICE

	Pag.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>INTRODUCCIÓN.-.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO.-.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1.- ANTECEDENTES.-.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.- SITUACION PROBLEMICA.-.....</b>	<b>6</b>
<b>1.3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-.....</b>	<b>7</b>
<b>1.4.- JUSTIFICACIÓN.-.....</b>	<b>7</b>
<b>1.5.- OBJETIVOS.-.....</b>	<b>8</b>
<b>1.5.1.- Objetivo General.-.....</b>	<b>8</b>
<b>1.5.2.- Objetivos Específicos.-.....</b>	<b>8</b>
<b>1.6.- DELIMITACION.-.....</b>	<b>9</b>
<b>1.6.1.- Delimitación espacial y geográfica.-.....</b>	<b>9</b>
<b>1.6.2.- Delimitación temporal.-.....</b>	<b>9</b>
<b>1.7.- DISEÑO METODOLOGICO.-.....</b>	<b>9</b>
<b>1.7.1.- Técnica de Investigación de Campo.-.....</b>	<b>10</b>
<b>1.7.2.- Técnica de Investigación Documental.-.....</b>	<b>10</b>
<b>1.7.3.- Fuentes Documentales Primarias.-.....</b>	<b>10</b>
<b>1.7.4.- Fuentes Documentales Secundarias.-.....</b>	<b>11</b>
<b>1.8.- METODOLOGIA.-.....</b>	<b>11</b>
<b>1.8.1.- Primera etapa.-.....</b>	<b>11</b>
<b>1.8.1.1.- Primera fase.- Circuito de capacitaciones.-.....</b>	<b>12</b>
<b>1.8.1.2.- Segunda fase – Entrevistas.-.....</b>	<b>12</b>
<b>1.8.2.- Segunda etapa.- Diligencias.-.....</b>	<b>13</b>
<b>1.8.2.1.- Primera fase.- Revisión de expedientes en los juzgados de origen.-.....</b>	<b>13</b>

1.8.2.2.- Segunda fase.-Estadística.-.....	13
1.8.3.- Tercera etapa.- Elaboración de informes.-.....	14
1.8.4.- Cuarta etapa.- Entrega de resultados.-.....	14
<b>CAPITULO II.- MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.-.....</b>	<b>16</b>
<b>2.1.- MARCO CONCEPTUAL.-.....</b>	<b>16</b>
2.1.1.- Asesoramiento jurídico-legal.-.....	16
<b>2.2.- DECLARACIONES Y PACTOS INTERNACIONALES.-.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.- Debido Proceso.-.....	17
<b>2.3.- GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-.....</b>	<b>17</b>
2.3.2.- Debido proceso.-.....	17
3.3.2.- Debido proceso penal.-.....	18
2.3.3.- Juez natural.-.....	18
2.3.4.- Presunción de Inocencia.-.....	19
2.3.5.- Derecho a la Defensa.-.....	19
2.3.6.- Defensa Material.-.....	20
2.3.7.- Defensa Técnica.-.....	20
2.3.8.- Principio de legalidad.-.....	20
2.3.9.- Ejecución.-.....	21
2.3.10.- Ejecución Penal.-.....	21
2.3.11.- Control Jurisdiccional.-.....	22
2.3.12.- Penas.-.....	22
<b>2.4.- PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-.....</b>	<b>22</b>
2.4.1.- Penología.-.....	22
2.4.2.- Sujetos procesales.-.....	23
2.4.3.- Medidas cautelares.-.....	23
2.4.4.- Suspensión condicional del proceso.-.....	24
2.4.5.- Prescripción de la acción.-.....	25
2.4.6.- Etapa Preparatoria.-.....	25

2.4.7.- Juicio oral y publico.-.....	26
2.4.8.- Recursos.-.....	26
2.4.9.- Ejecución penal.-.....	26
2.4.10.- Competencia.-.....	27
2.5.- ACTOS Y RESOLUCIONES.-.....	27
2.5.1.- Poder coercitivo.-.....	28
2.5.2.- Resoluciones.-.....	28
2.5.3.- Fundamentación.-.....	28
2.5.4.- Explicación, complementación y enmienda.-.....	29
2.5.5.- Resolución ejecutoriada.-.....	29
2.5.6.- Copia auténtica.-.....	29
2.5.7.- Mandamientos.-.....	29
2.5.8.- Clases de mandamientos.-.....	30
2.6.- COMPROBACIÓN INMEDIATA Y MEDIOS AUXILIARES.-.....	30
2.7.- MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.-.....	32
2.7.1.- Constitución Política Del Estado.-.....	32
2.7.2.- Código Penal Ley N° 1768 De 10 De Marzo De 1997.-.....	33
2.7.3.- Código Procedimiento Penal Ley N° 1970 De 25 De Marzo De 1999.-.....	33
2.7.3.1.- El objeto principal del proceso penal.-.....	35
2.7.3.2.- Requisitos subjetivos de la pretensión penal.-.....	36
2.7.3.3.- Requisitos objetivos de la pretensión penal.-.....	37
2.7.3.4.- La fundamentación fáctica.-.....	38
2.7.3.5.- El hecho natural.-.....	38
2.7.3.6.- El hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico.-.....	39
2.7.3.7.- La fundamentación jurídica.-.....	42

2.7.3.8.- La petición.-.....	42
2.7.3.9.- Requisitos formales.-.....	43
2.7.4.- Ley De Seguridad Ciudadana.-.....	46
2.7.5.- LEY DE EJECUCIÓN PENAL, LEY N° 2298 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2001.-.....	47
2.7.5.1.- Funciones de Clasificación.-.....	49
2.7.5.2.- Funciones de Asesoramiento.-.....	50
2.7.5.3.- Capacidad de los Establecimientos.-.....	50
2.7.5.4.- Infraestructura Mínima.-.....	51
2.7.5.5.- Servicios Penitenciarios.-.....	52
2.7.5.5.1.- Asistencia Legal.-.....	52
2.7.5.5.2.- Asistencia Médica.-.....	53
2.7.5.5.3.- Asistencia Psicológica.-.....	53
2.7.5.5.4.- Asistencia Social.-.....	54
2.7.5.5.5.- Faltas.-.....	56
2.7.5.5.6.- Beneficios Penitenciarios.-.....	60
2.7.5.5.6.1.- Salidas personales.-.....	60
2.7.5.5.6.2.- Recompensas.-.....	61
2.7.5.5.6.3.- Redención de penas.-.....	61
2.7.5.5.6.4.- Salidas prolongadas.-.....	62
2.7.5.5.6.5.- Extramuro.-.....	62
2.7.5.5.6.6.- Libertad condicional.-.....	63
2.7.5.5.6.7.- Redención.-.....	64
2.7.5.5.6.8.- Detención Preventiva.-.....	66
2.7.5.5.6.9.- Régimen Disciplinario.-.....	66
2.7.5.5.6.10.- Derechos del Detenido Preventivo.-.....	67
2.7.5.5.6.11.- Sistema Progresivo.-.....	67
2.7.5.5.6.11.1.- Clasificación.-.....	67

2.7.5.5.6.11.2.- Criterios de Clasificación.-.....	68
2.7.5.5.6.11.3.- Entrevistas.-.....	68
2.7.5.5.6.11.4.- Acta.-.....	69
2.7.5.5.6.11.5.- Resolución de Clasificación.-.....	69
2.7.5.5.6.11.6.- Vigencia.-.....	69
2.7.5.5.7.- Periodos del sistema progresivo.-.....	69
2.7.5.5.7.1.- Primer Período de Observación y Clasificación Iniciales.-.....	69
2.7.5.5.7.2.- El Segundo Período de Readaptación Social en un Ambiente de Confianza.-.....	70
2.7.5.5.7.3.- Tercer Período de Prueba.-.....	70
2.7.5.5.8.- Detención domiciliaria.-.....	70
2.7.5.5.8.1.- Internas Embarazadas.-.....	71
2.7.5.5.8.2.- Condiciones.-.....	71
2.7.5.5.8.3.- Revocatoria.-.....	71
2.7.5.5.9.- Ejecución de la pena de días multa.-.....	71
2.7.5.5.9.1.- Obligaciones del Condenado.-.....	71
2.7.5.5.9.2.- Conversión.-.....	72
2.7.5.5.9.3.- Audiencia.-.....	72
2.7.5.5.9.4.- Incumplimiento.-.....	72
2.7.5.5.9.5.- Cumplimiento de Condena.-.....	72
2.7.5.5.9.6.- Control de la suspensión condicional del proceso y de la pena.-.....	72
2.7.5.5.9.6.1.- Control.-.....	72
2.7.5.5.9.7.- Voluntarios.-.....	73
2.7.5.5.9.8.- Funciones del Supervisor.-.....	73
2.7.5.5.9.9.- Cumplimiento del Periodo de Prueba.-.....	74
<b>CAPITULO III.-.....</b>	<b>75</b>
<b>3.1.- DESARROLLO METODOLOGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO.-.....</b>	<b>75</b>

3.1.1.- ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN ESTE PROCESO?.....	75
3.1.1.1.- Población penitenciaria de la Cárcel Modelo de Villa Busch.-.....	75
3.1.1.2.- Voluntariado universitario.-.....	75
3.1.1.3.- Universidad.-.....	76
3.1.1.4.- Tutor.-.....	76
3.1.2.- ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE TRABAJO DIRIGIDO?.....	76
3.1.2.1.- Población de la cárcel modelo de Villa Busch.-.....	76
3.1.2.3.- Tutor.-.....	77
3.2.- PROCESO METODOLÓGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO.-.....	78
3.2.1.- Primera etapa.-.....	78
3.2.1.1.- Primera fase.-.....	78
3.2.1.2.- Segunda fase.-.....	83
3.2.2.- Segunda etapa.- Diligencias.-.....	84
3.2.2.1.- Primera fase.-.....	84
3.2.2.2.- Segunda fase.- Estadística.-.....	84
3.2.3.- Tercera etapa.- Elaboración de informes.-.....	85
3.2.4.- Cuarta etapa.- Entrega de resultados.-.....	85
3.3.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL INDULTO.-.....	86
3.3.1.- Definición de Indulto.-.....	86
3.3.2.- Características.-.....	87
3.3.3.- Similitudes y diferencias del Indulto con la amnistía.-.....	88
3.3.4.- Finalidades.-.....	88
3.3.5.- Criticas.-.....	89
3.3.6.- Constitución Política del Estado.-.....	90
3.3.6.1.- Condiciones.-.....	91
3.3.6.2.- Exclusiones.-.....	91
3.3.6.3.- Requisitos.-.....	92

<b>CAPITULO IV.-.....</b>	<b>94</b>
<b>4.1.- RESULTADOS.-.....</b>	<b>94</b>
<b>4.1.1.- Beneficios Obtenidos.-.....</b>	<b>94</b>
<b>4.1.2.- Actores beneficiados.-.....</b>	<b>95</b>
<b>CAPITULO V.-.....</b>	<b>97</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-.....</b>	<b>97</b>
<b>5.1.- CONCLUSIONES.-.....</b>	<b>97</b>
<b>5.2.- RECOMENDACIONES.-.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.-.....</b>	<b>100</b>
<b>ANEXOS.-.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXO 1.- ORGANIGRAMA.-.....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXO 2.- ESTADISTICAS.-.....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXO 3.- FOTOGRAFIAS DEL TRABAJO REALIZADO.-.....</b>	<b>115</b>

## INTRODUCCIÓN

Vivir en las cárceles de Bolivia es sufrir las mismas o peores condiciones de los que están fuera del encierro, es decir la cárcel expresa y refleja a la sociedad.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso; con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adicción e ilegalidad, de ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación estos no existen en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas.

El sistema penitenciario ha demostrado su incapacidad para cumplir los fines preventivos y re- socializadores de la pena, por las siguientes razones:

- a) Toda detención implica la pérdida de los derechos fundamentales particularmente el derecho de locomoción que se da en el ambiente carcelario.
- b) Frente al nuevo ambiente el recluso tiene la alternativa de adaptarse a el o sufrir las consecuencias de su conducta independiente.
- c) La vida carcelaria crea la necesidad de dejarse absorber por el grupo carcelario, a través de la imitación y la solidaridad, llevándolo a despojarse de su propia individualidad, adoptando el comportamiento del grupo de sus nuevos compañeros.

- d) El recluso aprende las depuradas técnicas de la dinámica delincencial.
- e) La forzosa ociosidad que es consecuencia de la falta de trabajo penitenciario facilita considerablemente el éxito de aprendizaje en esta especie de escuela del crimen; ya que hay que tomar en cuenta que no todos trabajan en el penal de Villa Busch.
- f) La falta de instituciones de rehabilitación dentro del penal y la inexistencia de personal humano calificado y honesto que se encargue de cumplir a cabalidad la misión reeducativa del recluso, son argumentos suficientes para demostrar como el sistema penitenciario lejos de obtener la readaptación del delincuente, hace de él un rencoroso y desequilibrado imbuido de odio contra la sociedad que así lo castigo y busca venganza, por el mismo hecho de limitar sus derechos como persona.

Es evidente que en Bolivia existen autoridades que protegen los derechos de los reclusos, sin embargo, hace falta la identificación de estas autoridades.

Para determinar estas falencias se trabajo con métodos de tipo descriptivo que comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos, cuyo enfoque realizado sobre las declaraciones de los reclusos de la cárcel modelo de Villa Busch.

En la presente investigación se utilizo la técnica de investigación de campo, el mismo nos permitió determinar el estado jurídico de los internos; Técnica de investigación documental, se recopiló y organizo los files personales de los reclusos actualizando esta documentación, tomando estas como fuentes primarias el expediente de cada uno de los internos constituyendo el principal elemento de estudio para la investigación; Las fuentes documentales secundarias conformando esta categoría las entrevistas personales con los internos de la Cárcel Modelo de Villa Busch.

El presente informe final de trabajo dirigido dan mayor detalle de esta investigación, dividiéndose en cinco capítulos:

El capítulo I se desarrolla el marco teórico metodológico que comprende los antecedentes de la incorporación de voluntarios al penal de Villa Busch con la finalidad de coadyuvar en el asesoramiento jurídico legal asistido por el asesor interno del penal, tomando en cuenta la situación problemática del sistema penitenciario de la cárcel de Villa Busch, como la falta de higiene, alimentación, trabajo, seguridad además de la sobrepoblación penitenciaria, trazándonos objetivos para cumplir con el asesoramiento jurídico legal a los internos preventivos y sentenciados.

En el capítulo II se pretendió a través de los conceptos y definiciones dar información concisa y necesaria desde lo más general determinados en conceptos y las normas que protegen a los internos en cuanto a sus garantías, derechos y obligaciones que esta ligada hasta llegar específicamente el objetivo del trabajo dirigido.

En el capítulo III se desarrollo la intervención de los actores en el presente trabajo, la población penitenciaria, el voluntariado universitario conformado por estudiantes de la carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando y el consejo penitenciario de la cárcel modelo de Villa Busch considerados también en algún aspecto beneficiarios realizando el trabajo dirigido.

Se desarrolla el proceso metodológico dividido en cuatro etapas las mismas desarrolladas en fases, explicando la organización y ejecución del presente trabajo, Y por la coyuntura social consideraciones generales sobre el Decreto Presidencial de Indulto.

En el capítulo IV se muestran los resultados obtenidos mediante cuadros, que demuestran los beneficios obtenidos y actores beneficiados del presente trabajo

Y finalmente en el capítulo V se muestran las conclusiones y las recomendaciones del presente trabajo dirigido realizado en dependencias de la cárcel modelo de Villa Busch de nuestro departamento Pando.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO**

## 1.1 ANTECEDENTES

La Universidad Amazónica de Pando es una comunidad académica innovadora participativa, productiva y plural, en permanente aprendizaje y desarrollo y comprometida con la excelencia, cuya misión fundamental es contribuir significativamente con la formación profesional, sustentada en valores éticos de ciudadanos libres, emprendedores de alta calidad profesional y humana en la búsqueda de transmisión universal del saber, la generación, difusión, aplicación del conocimiento, dentro de un foro libre, abierto y crítico además de la transferencia libre de su labor, investigativa, académica, creativa, productiva a manera de respuestas a las necesidades y demandas de la sociedad a cuyo servicio se encuentra en pos de un mundo mejor, formando profesionales idóneos, capaces de crear, adaptar y transformar la educación en función del desarrollo sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de la población Pandina, constituyéndose en Centro de Referencia Regional en la formación académica, la investigación científica e interacción social fortaleciendo la identidad cultural y soberanía nacional.

En este sentido la Universidad Amazónica de Pando a través del Área de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, cumpliendo con el objetivo universitario de formar profesionales capaces y compenetrados con la realidad; Plantea la necesidad de prestar el servicio de asesoramiento jurídico, legal asistido del asesor jurídico del régimen penitenciario de la Cárcel Modelo de Villa Busch, con el control de los coordinadores y responsables jurídicos que supervisan la práctica formativa de los estudiantes de la carrera de derecho.

Conforme a la Ley 2298 "Ley de Ejecución y Supervisión que en su artículo 102 establece sobre los convenios que: *"La Dirección del establecimiento,*

*podrá suscribir Convenios con Universidades Públicas y Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios previstos en este capítulo”<sup>1</sup>.*

Con referencia al anterior artículo se perfecciona el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario y la Universidad Amazónica de Pando, firmado en fecha tres de octubre del 2012 que en su inciso tercero determina: que “los estudiantes conformen un grupo de voluntarios del Programa de Derecho que realicen sus prácticas de trabajo dirigido institucional en dependencias de la Cárcel Modelo de Villa Busch en el área jurídica (Asistencia Legal)” bajo el control de los coordinadores del programa de Derecho y asesores jurídicos de esa institución, que supervisan la práctica formativa de los estudiantes.

## **1.2 SITUACION PROBLEMICA**

Una de las causas principales que condiciona negativamente el funcionamiento del sistema penitenciario y por lo tanto influye en la totalidad de los ámbitos de salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad, es de la sobrepoblación penitenciaria, entendida ésta como el exceso de privados de libertad por encima de la capacidad de alojamiento prevista en la Cárcel Modelo de Villa Busch.

La sobrepoblación, conlleva una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, que trae consecuencias irreparables para el ser humano como: muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual y enfermedades de todo tipo.

---

<sup>1</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.102.

Es conveniente destacar que la Cárcel Modelo de Villa Busch sufre una enorme carencia en sus instalaciones que no guardan relación con el excesivo número de los internos con detención preventiva que sobre pasa el 78% (setenta y ocho por ciento) del total de la población.

### **1.3 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera se coadyuvara con el asesoramiento jurídico legal enmarcado en la ley de Ejecución Penal y Supervisión "Ley 2298" a los internos preventivos y privados de libertad de la Cárcel Modelo de Villa Busch?

### **1.4 JUSTIFICACIÓN**

Dada la importancia de lograr acciones que contribuyan a la eficiente aplicación de justicia y administración pública en la Cárcel Modelo de Villa Busch, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduado.

El trabajo dirigido constituye una instancia académica laboral que exige la aplicación de conocimientos de las ciencias del derecho en el área penal, dando soluciones a problemas generales y/o específicos de los internos del Penal, intrínsecamente del perfil profesional del derecho.

El desarrollo del presente trabajo dirigido, permitió que los voluntarios de la carrera de derecho juntamente con el asesor del Penal Modelo de Villa Busch, brinden: asesoramiento jurídico legal, elaboración de memoriales y seguimiento responsable correspondiente a los procesos de los internos preventivos y privados de libertad de escasos recursos económicos, los mimos se realizados a solicitud y necesidades de los mismos.

### **1.5 OBJETIVOS**

### **1.5.1. Objetivo general.-**

Brindar Asesoramiento Jurídico Legal en cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión; Ley N° 2298 a los internos preventivos y privados de libertad de la Cárcel Modelo de Villa Busch, a fin de garantizar el acceso a la justicia de forma gratuita.

### **1.5.2 Objetivos específicos.-**

1. Identificar la situación jurídica legal de los internos preventivos y privados de libertad sentenciados.
2. Asesoramiento jurídico legal con referencia a la Ley de Ejecución y Supervisión "Ley 2298":

- A los sentenciados; Capitulo II Servicios Penitenciarios, Capitulo III Recompensas y Redención de Penas, Titulo IV Sistema Progresivo, capitulo I Disposiciones generales, capitulo II Periodos del Sistema Progresivo, Titulo VII Tratamiento penitenciario, Capitulo I Disposiciones Generales, además de todo lo que corresponde a obligaciones y derechos.
- A Los internos preventivos; Capitulo III Régimen de Medidas Cautelares Personales.

Además de tomar en cuenta las normas adjetivas de protección de los derechos de los internos.

3. Ejecutar el plan de organización y capacitaciones a los internos preventivos y sentenciados del penal de Villa Busch.
4. Orientar jurídicamente sobre: derechos, obligaciones de los internos además de los actos jurídicos no vinculados al proceso de los internos.

5. Socializar y coordinar con Defensa Publica la asignación de defensores.
6. Elaboración y seguimiento de memoriales en la tramitación de salidas a simple solicitud de los internos preventivos y sentenciados.

## **1.6 DELIMITACION**

### **1.6.1 Delimitación espacial y geográfica.-**

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico legal en cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, a personas detenidas preventivamente y sentenciados se circunscribirá en Bolivia departamento Pando, ciudad de Cobija, localidad de Villa Busch específicamente en la cárcel modelo de Villa Busch.

### **1.6.2 Delimitación temporal.-**

La particularidad principal del presente trabajo es coadyuvar con el servicio penitenciario de asistencia legal, mediante orientación jurídica legal sobre: derechos, obligaciones, solicitudes verbales y escritas de los internos preventivos y sentenciados de la cárcel modelo de Villa Busch, determinados en la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión y demás normas que protegen los derechos humanos de la población penitenciaria de Villa Busch.

## **1.7. DISEÑO METODOLOGICO**

El método de Investigación utilizado fue el descriptivo que comprende: la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos, cuyo enfoque realizado sobre las declaraciones determinantes de los internos.

Los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o

variables lo cual determino el estado jurídico de los internos, mediante las entrevistas personales realizadas a internos preventivos y sentenciados de la Cárcel Modelo de Villa Busch.

A continuación se desarrollan las técnicas de investigación que coadyuvaron a la acumulación de datos:

#### **1.7.1 Técnica de investigación de campo.-**

A solicitud de los internos permitió la entrevista personal, estableciendo el estado jurídico actualizado y documentado en cada caso específico.

#### **1.7.2 Técnica de investigación documental.-**

Se recopiló y organizó los documentos de los files personales de los internos, realizando la revisión de los expedientes en los Juzgados de la Corte de Justicia e informando a los representantes e internos la situación actual de cada proceso en particular.

#### **1.7.3 Fuentes documentales primarias.-**

Son documentos que sirvieron en su forma original y al respecto se consideró al expediente de cada uno de los procesos en el que consta las actuaciones de las partes que intervienen en un proceso, como: decretos, autos definitivos, sentencias y apelaciones, que determinan el estado jurídico legal de los internos de la cárcel Modelo de Villa Busch, determinado para la presente como fuentes primarias constituyendo el principal elemento de estudio para la investigación.

#### **1.7.4 Fuentes documentales secundarias.-**

Son los documentos procesados que se basan o desarrollan su argumentación a partir de las fuentes primarias, siendo consideradas por

ello fuentes indirectas por algunos autores, conformando esta categoría: las entrevistas personales con los internos de la Cárcel Modelo de Villa Busch con la finalidad de escribir de manera lógica el desarrollo del plan.

## **1.8. METODOLOGIA**

Con la finalidad del cumplimiento de los objetivos se siguió un plan de trabajo integrando la estructura por medio de la cual se organizó la investigación pretendiendo los siguientes objetivos:

- Establecer las etapas de organización del desarrollo del trabajo para cumplir con los objetivos planteados.
- Elaborar instrumentos para manejar la información.
- Llevar un control de los procesos y solicitudes.
- Planificar el asesoramiento una vez obtenido la información de las fuentes primarias y secundarias.

El desarrollo metodológico del presente trabajo está organizado por etapas y fases, las cuales se describen a continuación:

### **1.8.1 Primera etapa.-**

Organización y escudriñamiento de la ley 2298 ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Esta primera etapa fue de trascendental importancia, se realizó reuniones y visitas a los pabellones de varones y mujeres de la cárcel modelo de Villa Busch, con la finalidad de dar a conocer que la Universidad Amazónica de Pando por intermedio el Área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, como referente la carrera de derecho, comprometiéndose a cumplir la misión fundamental de contribuir en el asesoramiento jurídico legal a la población en su conjunto de la Cárcel

Modelo de Villa Busch, la transmisión universal del saber además de transferir libremente su labor investigativa, académica, creativa, productiva a manera de dar respuestas a las solicitudes y demandas de la población penitenciaria en su conjunto.

#### **1.8.1.1 Primera fase.-** Circuito de capacitaciones:

El circuito de capacitaciones se llevó a cabo con la cooperación del Dr. René Walter Magne Canedo, quien en primera instancia realizó capacitaciones con referencia a la ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, concerniente al régimen penitenciario, esencialmente sobre los derechos y obligaciones de los internos, servicios penitenciarios además del sistema progresivo.

Se continuó con el circuito de capacitaciones, de grupos de hasta 15 internos, disipando las dudas con el asesoramiento del Dr. René Walter, cabe aclarar que estas capacitaciones se las llevó a cabo constantemente durante la duración del presente trabajo.

#### **1.8.1.2 Segunda fase .-** Entrevistas:

Una vez concluido el circuito de capacitaciones se realizaron las entrevistas con los internos de manera personal estableciendo las diligencias a cumplir para cada caso específico.

Se elaboró un documento de entrevista a los internos, con la constancia del día, hora, datos personales, situación jurídica además de las diligencias a cumplirse, registrando los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Situación jurídica legal.
- Breve relación de los hechos.

- Juzgado donde radica el proceso.

### **1.8.2. Segunda etapa.- Diligencias:**

Las diligencias se las realizó de acuerdo a cada caso en particular como la revisión de expedientes a simple solicitud de los internos.

Una vez realizadas las diligencias correspondientes se sistematizó toda la información obtenida, organizando carpetas para cada interno, la misma que contiene las diligencias cumplidas y el asesoramiento correspondiente aplicando criterios procesales y de derecho.

#### **1.8.2.1 Primera fase.-** Revisión de expedientes en los juzgados de origen.

En esta tapa se realizo la revisión de los expedientes en los diferentes juzgados que de Corte de Justicia de Pando, de los internos con detención preventiva en los Juzgados de Instrucción primero y segundo en lo Penal; De los privados de libertad sentenciados en el juzgado de Ejecución Penal; además de la revisión de los expedientes en la Fiscalía de Distrito.

#### **1.8.2.2 Segunda fase.-** Estadística.

Esta fase determinó con exactitud el número total de detenidos preventivamente y sentenciados, clasificados entre mujeres y hombres, rescatando información relevante y apropiado como una guía para elaborar la clasificación dentro el sistema progresivo de los internos sentenciados y posterior asesoramiento de acuerdo al tiempo de reclusión y comportamiento.

### **1.8.3. Tercera etapa.-** Elaboración de informes:

Una vez realizada las diligencias se elaboró los informes correspondientes.

A cada solicitud de los internos se elaboró el respectivo informe en el documento de entrevista con las observaciones correspondientes y el respectivo análisis jurídico legal con asistencia del Dr. René W. Magne Canedo.

Posterior a elaborar los informes se entrevisto a los internos a fin de informar sobre las diligencias realizadas y el respectivo informe realizado personalmente a cada interno, con referencia al estado jurídico de su causa.

#### **1.8.4. Cuarta etapa.- Entrega de resultados:**

Una vez realizado el informe a los internos se elaboró un informe general de todos los casos atendidos, los cuales constan en los informes bimensuales con conocimiento del Dr. René W. Magne Canedo y la carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando.

- Además de los informes correspondientes se elaboraron cuadros comparativos de los internos preventivos y sentenciados.
- Elaboración de informes con la finalidad de realizar la clasificación dentro el sistema progresivo a fin de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.
- Se trabajó en la clasificación de los internos que cumplen con los requisitos del Decreto Presidencial N° 1445 (Decreto Presidencial de Concesión de Indulto)

## **CAPITULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO**

#### **2.1. MARCO CONCEPTUAL**

Con el propósito de fundamentar y procurar mayor comprensión, se ha compilado conceptos relevantes relacionados sobre el acceso a la justicia y la

normativa nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

**2.1.1 Asesoramiento jurídico - legal.-** Análoga función de los abogados con relación a sus clientes (privados de libertad preventivos y sentenciados), para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica, aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces.

La consideración más importante en cuanto a la condición de los presos preventivos es que deben ser considerados inocentes. El párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma lo siguiente:

*“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.*

El artículo 3 de la Declaración Universal afirma lo siguiente: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; De este principio primordial se infieren varias consecuencias importantes relacionadas con el derecho de la persona detenida a saber de qué se le acusa y a ser llevada ante un tribunal lo antes posible; Esos derechos se describen en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El capítulo III de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 determina en sus tres artículos los derechos de los cuales goza el detenido preventivamente.

## **2.2. DECLARACIONES Y PACTOS INTERNACIONALES**

### **2.2.1 Debido Proceso.-**

*"Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"*<sup>2</sup>

*"Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo a con las leyes preexistentes"*<sup>3</sup>

*"Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil"*<sup>4</sup>

## **2.3. GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-**

**2.3.1 Debido proceso.-** El debido proceso es un principio procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez.

**2.3.2 Debido proceso penal.-** El termino procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "dueprocess of law" (traducible aproximadamente como "debido proceso legal"). Su nacimiento tiene origen en la " Libertatum" (Carta Magna) texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra; En aplicación de nuestra Supra-Legal, el debido proceso, es una garantía constitucional

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 10.

<sup>3</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Art. XXVI.

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 14, ap. 1.

basada en el que: *“I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación es sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena. III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la Ley”*<sup>5</sup>; Por consiguiente, el Estado Plurinacional garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, con transparencia y sin dilaciones.

**2.3.3 Juez natural.-** *“Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”*<sup>6</sup>

*“Nadie será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad al hecho de la causa”*<sup>7</sup>. Es la garantía que posee toda persona a ser juzgada por un tribunal constituido con anterioridad a la ocurrencia del hecho delictual.

**2.3.4 Presunción de Inocencia.-** *“Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio. La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de*

---

<sup>5</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Aprobada el 25 de enero del 2009 y promulgada el 7 de febrero del 2009, Art. 117, inc. I,II y III.

<sup>6</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Aprobada el 25 de enero del 2009 y promulgada el 7 de febrero del 2009, Art. 120, inc. I.

<sup>7</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970, del 25 de marzo de 1999. Art.2.

*culpabilidad. En el caso del rebelde, se publicaran únicamente los datos indispensables para su aprehensión”<sup>8</sup>*

La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla, solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle un apena o sanción.

Anterior concepto se refiere a que nadie puede ser considerado culpable mientras una sentencia ejecutoriada no lo declare como tal.

**2.3.5 Derecho a la defensa.-** *“Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios”<sup>9</sup>.*

*“Es la potestad inviolable del individuo a ser escuchado en juicio presentando las pruebas que estime conveniente en su descargo, haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea. Asimismo, implica la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del estado que pueda afectar sus derechos”<sup>10</sup>*

**2.3.6 Defensa material.-** *“El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas”<sup>11</sup>.*

---

<sup>8</sup>CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970, del 25 de marzo de 1999. Art.6.

<sup>9</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Aprobada el 25 de enero del 2009 y promulgada el 7 de febrero del 2009, Art. 119, inc. II.

<sup>10</sup> YAÑES CORTEZ, Arturo. RATIO DECIDENDI, Ed. Talleres Gráficos gaviota del Sur s.r.l., Sucre-Bolivia 2007- SS.CC.N° 249/05 de 21 de marzo y 1535/03-R del 30 de octubre

<sup>11</sup>CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970, del 25 de marzo de 1999. Art.8.

Todo imputado tiene derecho a presentar las pruebas que considere relevantes además de defenderse por sí mismo en cualquier estado del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia, considerado como derecho irrenunciable.

**2.3.7 Defensa técnica.-** *La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado, si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor*<sup>12</sup>.

Este derecho determina que el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado aun desde la declaración ante la fiscalía hasta la conclusión del proceso (ejecución de la pena)

**2.3.8 Principio de legalidad.-** *“Paul Johann Anselm von Feuerbach, estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la MAXIAM NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGE, es decir para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley”*<sup>13</sup>

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que solo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

**2.3.9 Ejecución.-** En materia penal se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX. Su competencia

---

<sup>12</sup>CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970, del 25 de marzo de 1999. Art.9.

<sup>13</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/principio\\_de\\_legalidad](http://es.wikipedia.org/wiki/principio_de_legalidad).

corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes son los encargados de controlar y hacer cumplir las sentencias producto del Juicio Oral.

**2.3.10 Ejecución penal.**-*“Ejecución penal comprende el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento, dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal”<sup>14</sup>.*

Se puede definir la ejecución penal, en su sentido amplio como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales.

Las sentencias condenatorias serán ejecutadas por el juez de ejecución penal, quien tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución.

**2.3.11 Control jurisdiccional.**- *El Juez de Ejecución Penal y Supervisión, en su caso, el Juez de la causa, garantizaran a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden Constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las leyes, a favor de toda persona privada de libertad.<sup>15</sup>*

El Juez de Ejecución Penal es quien vela para el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, controla la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de las penas y medidas de seguridad.

---

<sup>14</sup> HERRERA AÑEZ, WILLIAN “El Proceso Penal Boliviano”, Segunda Edición, corregida y actualizada, Editorial “Kipus”, marzo 2010, Cochabamba-Bolivia, pag. 621.

<sup>15</sup> LEY DE EJECUCION PENAL, Ley N° 2298 del 20 de diciembre del 2001

**2.3.12 Penas.-** La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la “restricción de derechos del responsable”. Por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal, la pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El termino pena deriva del término en latín “poena” y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

#### **2.4. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:**

**2.4.1 Penología.-** Debemos entender por penología, el estudio de la actividad jurisdiccional o administrativa, posterior a la imposición de una sanción por responsabilidad penal, en la comisión de un delito y las actitudes sociales vinculadas a dicha actividad; entonces, la penología se ocupa del estudio de las penas, su objeto, sus características, su evolución histórica, y muy especialmente de sus consecuencias prácticas, como medidas disuasivas del crimen.

Ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copias autenticadas de los autos al juez de ejecución penal, para que proceda según el código de ejecución penal si el condenado se halla en libertad, ordenara su captura.

**2.4.2 Sujetos procesales.-** Son todos aquellos que intervienen en el proceso, el Juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el Juez, el fiscal, y el imputado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

**2.4.3 Medidas cautelares.-** *Son aquellas medidas restrictivas o privativas de libertad personal, que puede aceptar el tribunal en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento*<sup>16</sup>

Determinado en el Código de Procedimiento Penal, Libro Quinto, Medidas Cautelares; Título I Normas Generales, Arts. 221, 222; Título II del mismo código y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, art. 4 finalidad de la detención preventiva, Capítulo III, Régimen de medidas cautelares personales arts. 154, 155 y 156.

Las medidas cautelares son instrumentos procesales que se imponen durante el curso de un proceso penal, con el objeto de restringir el ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas.

Estas medidas son cautelares porque tienden a evitar los peligros de obstaculización del proceso y buscan asegurar el efectivo cumplimiento de la posible condena. Si luego de comprobada la culpabilidad del imputado en juicio este pudiera sustraerse al cumplimiento de la sanción, la justicia se vería burlada y la sociedad perdería la confianza en el derecho.

**2.4.4 Suspensión condicional del proceso.-** Denominado también como procedimiento a prueba.

**a.- Definición.-** Es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el tribunal, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídicas jurídico-legales posteriores. Si se transgrede o cumple insatisfactoriamente la prueba, el

---

<sup>16</sup> LOPEZ MASLE Julián, DERECHO PROCESAL PENAL CHILENO, Ed. Jurídica , 2002

juez, previa audiencia en la que interviene el imputado, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra el.

**b.- Finalidades.-** La suspensión condicional del proceso es un instrumento pensado a partir de fundamentos político criminales y dirigido a combatir las consecuencias gravosas del propio sistema penal, las cuales se resumen de la siguiente manera:

- Internalizar pautas positivas de conducta y la integración social del imputado durante el periodo de prueba, evitando a la vez el efecto criminógeno que la cárcel pudiese ocasionarle, si fuese condenado.
- Satisfacer los intereses de la víctima mediante la reparación del daño que el delito le ha ocasionado.
- Descongestionar el sistema penal suspendiendo el proceso de aquellos delitos que requieren una mínima intervención del poder punitivo del Estado por no alcanzar el consenso social necesario para su persecución.

**c.- Consideraciones sobre la procedencia de la suspensión condicional del proceso.-**

- Es aplicable en tanto sea aplicable la suspensión condicional de la pena, en el caso concreto.
- El imputado debe prestar indispensablemente su conformidad.
- Es necesario que el imputado repare el daño a la víctima o garantice razonablemente su cumplimiento si ha ocasionado un daño con el delito.
- Presentar la solicitud antes de finalizar la etapa preparatoria por cualquiera de las partes.

Requisitos que deben concurrir necesariamente para declarar procedente la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

**2.4.5 Prescripción de la acción.-** La acción penal prescribe: En ocho años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de seis o más de seis años; En cinco años, para los que tengan señaladas penas privativas de libertad cuyo máximo legal sea menor de seis y mayor de dos años; En tres años, para los demás delitos sancionados con penas privativas de libertad; y, en dos años para los delitos sancionados con penas no privativas de libertad.

**2.4.6 Etapa preparatoria.-** Se encuentra a cargo del Fiscal para recolectar todas las evidencias a efectos de presentar una imputación en contra de una persona a quien necesariamente debe imputar de la comisión de un determinado delito. De otro lado también se debe considerar que cuando el Fiscal no tiene la prueba necesaria o el hecho no constituye delito u otros, puede directamente requerir por un sobreseimiento o a contrario sensu puede presentar salidas alternativas.

**2.4.7 Juicio oral y público.-** En caso de que el Fiscal haya recolectado toda la prueba legal que le sirva para presentar una acusación ante el Juez de Sentencia o ante el Tribunal de Sentencia, considerando que el Juicio tiene como base la Acusación, fase esencial del proceso, la misma que debe ser contradictoria, es decir que todas las pruebas deben ser presentadas en el Juicio oral y el imputado tiene la facultad de objetarlas, es decir ya no se debe considerar las supuestas pruebas cursantes en el expediente sino la presentación y producción de las prueba en la misma audiencia en forma oral y contradictoria. En el Juicio deben estar presentes las partes, el público

en general que quiera presenciar el desarrollo del mismo, incluyendo la presencia de los medios de comunicación en casos que el Juez autorice su participación.

**2.4.8 Recursos.-** Al término del Juicio el Juez dicta Sentencia, la misma que puede ser apelada en forma restringida ante la Corte Superior de Distrito.

Finalmente se puede plantear el Recurso de Casación, que tiene nuevas características que no contemplaba el antiguo Código de Procedimiento Penal de 1973. Finalmente la sentencia tendrá la calidad de “cosa Juzgada”

**2.4.9 Ejecución penal.-** La ejecución comprende el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento, dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables en un proceso penal. Las sentencias condenatorias serán ejecutadas por el juez de ejecución penal. Quien tendrá competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución.<sup>17</sup>

El condenado durante la ejecución de la condena tendrá todos los derechos y garantías que le otorga la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales ratificados por el Parlamento de nuestro Estado de Derecho.

**2.4.10 Competencia.-** Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de las determinadas pretensiones procesales con referencia a los demás órganos de su clase.

---

<sup>17</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 122

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cual va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras que los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (cada caso concreto).

## **2.5. ACTOS Y RESOLUCIONES**

Es importante diferenciar las distintas resoluciones que emite un juez desde una providencia hasta la sentencia definitiva, por tal razón se realizó la clasificación de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y a fuentes bibliográficas que nos guiara a comprender su significado.

**2.5.1 Poder coercitivo.**- *El fiscal, juez o tribunal, para el cumplimiento de los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones, dispondrán la intervención de la fuerza pública y las medidas que sean necesarias.*<sup>18</sup>

**2.5.2 Resoluciones.**- *Los jueces dictarán sus resoluciones en forma de providencias, autos interlocutorios y sentencias y deberán advertir si éstas son recurribles, por quiénes y en qué plazo.*

*Las providencias ordenarán actos de mero trámite que no requieran sustanciación.*

---

<sup>18</sup>CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 428

*Los autos interlocutorios resolverán cuestiones incidentales que requieran substanciación. Las decisiones que pongan término al procedimiento o las dictadas en el proceso de ejecución de la pena también tendrán la forma de autos interlocutorios.*

*Las sentencias serán dictadas luego del juicio oral y público o finalizado el procedimiento abreviado.*

*Serán requisitos esenciales de toda resolución judicial la indicación del número y materia del juzgado o tribunal, la individualización de las partes, el lugar y fecha en que se dictó y la firma del juez.<sup>19</sup>*

**2.5.3 Fundamentación.-** *Las sentencias y autos interlocutorios serán fundamentados, expresarán los motivos de hecho y de derecho en que basan sus decisiones y el valor otorgado a los medios de prueba.*

*La fundamentación no podrá ser reemplazada por la simple relación de los documentos o la mención de los requerimientos de las partes.<sup>20</sup>*

**2.5.4 Explicación, complementación y enmienda.-** El juez o tribunal de oficio podrá aclarar las expresiones oscuras, suplir alguna omisión o corregir cualquier error material o de hecho, contenido en sus actuaciones y resoluciones, siempre que ello no importe una modificación esencial de las mismas.

*Las partes podrán solicitar explicación, complementación y enmienda de las sentencias y autos interlocutorios dentro del primer día hábil posterior a su notificación.<sup>21</sup>*

**2.5.5 Resolución ejecutoriada.-** *Las resoluciones judiciales quedarán ejecutoriadas, sin necesidad de declaración alguna, cuando no se hubiesen interpuesto los recursos en los plazos legales o no admitan recurso ulterior.<sup>22</sup>*

---

<sup>19</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 123

<sup>20</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 124

<sup>21</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 125

**2.5.6 Copia auténtica.-** *El juez o tribunal conservará copia auténtica de las sentencias, autos interlocutorios y de otras actuaciones que consideren pertinentes.*

*Cuando el original sea sustraído, perdido o destruido, la copia auténtica adquirirá este carácter. Cuando no exista copia auténtica de los documentos, el juez o tribunal dispondrá la reposición mediante resolución expresa.*

*El secretario expedirá copias, informes o certificaciones cuando sean pedidas por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlas, siempre que el estado del procedimiento no lo impida.<sup>23</sup>*

**2.5.7 Mandamientos.-** *Todo mandamiento será escrito y contendrá: 1). Nombre y cargo de la autoridad que lo expide; 2). Indicación del funcionario o comisionado encargado de la ejecución; 3). Nombre completo de la persona contra quien se dirija; 4). Objeto de la diligencia y lugar donde deba cumplirse; 5). Proceso en que se expide; 6). Requerimiento de la fuerza pública, para que preste el auxilio necesario; 7). Lugar y la fecha en que se expide; y, 8). Firma del juez.<sup>24</sup>*

**2.5.8 Clases de mandamientos.-** *El juez o tribunal podrá expedir los siguientes mandamientos: 1). De comparendo, para citar al imputado a efecto de que preste su declaración así como a los testigos y peritos, llevará advertencia de expedirse el de aprehensión en caso de desobediencia; 2). De aprehensión, en caso de desobediencia o resistencia a órdenes judiciales; 3). De detención preventiva; 4). De condena; 5). De arresto; 6). De libertad provisional; 7). De libertad en favor del sobreseído o del declarado absuelto, y del que haya*

---

<sup>22</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 126

<sup>23</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 127

<sup>24</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 128

*cumplido la pena impuesta; 8). De incautación; 9). De secuestro; y, 10). De allanamiento y registro o requisita.*<sup>25</sup>

## **2.6. COMPROBACIÓN INMEDIATA Y MEDIOS AUXILIARES**

**Requisa personal.-** El fiscal podrá disponer requisas personales, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una o más personas ocultan entre sus pertenencias o lleven en el interior de su cuerpo o adherido a él, objetos relacionados con el delito.

Antes de proceder a la requisita se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, conminándola a exhibirlo.

La requisita se practicará por personas del mismo sexo y respetando el pudor del requisado.

La advertencia y la requisita se realizarán en presencia de un testigo hábil y constarán en acta suscrita por el funcionario interviniente, el requisado y el testigo. Si el requisado no firma se hará constar la causa, bajo estas formalidades, el acta podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

Cuando se trate de delitos de narcotráfico, excepcionalmente, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico podrá realizar de oficio la requisita sin la presencia de un testigo de actuación o sin requerimiento fiscal, dejando constancia en acta de los motivos que impidieron contar con la presencia del testigo o requerimiento fiscal.<sup>26</sup>

**Requisita de vehículos.-** Se podrá realizar la requisita de un vehículo siempre que existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él

---

<sup>25</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo 129

<sup>26</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo 175

objetos relacionados con el delito, siguiendo el procedimiento previsto para la requisita personal.<sup>27</sup>

**Inspección ocular y reconstrucción.-** El fiscal, juez o tribunal podrán ordenar la inspección ocular y/o la reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

Si el imputado decide voluntariamente participar en la reconstrucción regirán las reglas previstas para su declaración, su negativa a participar no impedirá la realización del acto.

Al determinar las modalidades de la reconstrucción, el fiscal, juez o tribunal dispondrán lo que sea oportuno a fin de que ésta se desarrolle en forma tal que no ofenda o ponga en peligro la integridad de las personas o la seguridad pública.

De todo lo actuado se elaborará acta que será firmada por los intervinientes, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron hacerlo<sup>28</sup>

**Allanamiento de domicilio.-** Cuando el registro deba realizarse en un domicilio se requerirá resolución fundada del juez y la participación obligatoria del fiscal.

Queda prohibido el allanamiento de domicilio o residencia particular en horas de la noche, éste únicamente podrá efectuarse durante las horas hábiles del día, salvo el caso de delito flagrante. Se entiende por horas de la noche el tiempo comprendido entre las diecinueve horas y las siete del día siguiente.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo 176

<sup>28</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo 179

<sup>29</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo 180

## **2.7. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

### **2.7.1. Constitución Política Del Estado.-**

Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delito, y durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.<sup>30</sup>

Es responsabilidad de Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas detenidas.

Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.<sup>31</sup>

### **2.7.2 Código Penal Ley N° 1768 De 10 De Marzo De 1997.-**

En la actualidad el marco legislativo a través del cual se regula el sistema penitenciario nacional está configurado por los siguientes textos: el Código Penal en el Capítulos III-VI (Arts. 47-78)

El Código Penal distingue dos tipos de penas privativas de libertad: el presidio y la reclusión. El primero previsto para los delitos de mayor gravedad con una duración de uno a treinta años (Art. 27.1) y, el segundo, para los delitos menos graves con una duración de uno a ocho años (Art. 27.2). Las diferencias entre una y otra pena radican en cuestiones

---

<sup>30</sup> *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Articulo 73*

<sup>31</sup> *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Articulo 74*

regimentales. Tanto para quienes cumplen pena de presidio, como para los que sufren reclusión, se aplica el sistema progresivo. Pero los presidiarios están obligados al trabajo y a participar en su formación y serán trasladados a una colonia penal agrícola o industrial solo cuando han cumplido la mitad de la pena (Art. 48), mientras que los reclusos estarán en una sección especial dentro de las penitenciarías (Art. 50) y, por tanto, separados de los presidiarios, pudiendo ser trasladados a las colonias penales sin tener que cumplir con el requisito de la mitad de la pena cumplida.

Los condenados a penas de prisión inferior a seis meses pueden cumplir ésta en arresto domiciliario (Art. 58 CP). En algunos casos si la pena es inferior al año el Juez puede otorgar el perdón judicial (Art. 64).

Todavía recoge el Código Penal alguna disposición que es de carácter penitenciario, como las que hacen referencia al trabajo penitenciario. El producto del trabajo hasta en un veinte por ciento se destinará a satisfacer la responsabilidad civil (Art. 75).

### **2.7.3. Código Procedimiento Penal Ley N° 1970 De 25 De Marzo De 1999.-**

El Código de Procedimiento Penal establece claramente las siguientes etapas:

- a. Etapa Preparatoria
- b. Juicio
- c. Recursos
- d. Ejecución Penal

**a) Etapa Preparatoria.-** Se encuentra a cargo del Fiscal para recolectar todas las evidencias a efectos de presentar una imputación en contra de una persona a quien necesariamente debe imputar de la comisión de un determinado delito de otro lado también se debe considerar que cuando el Fiscal no tiene la prueba necesaria o el hecho no constituye delito u

otros, puede directamente requerir por un sobreseimiento o a contrario sensu puede presentar salidas alternativas.

- b) Juicio.-** En caso de que el Fiscal haya recolectado toda la prueba legal que le sirva para presentar una Acusación ante el Juez de Sentencia o ante el Tribunal de Sentencia, considerando que el Juicio tiene como base la Acusación.

El Código de Procedimiento Penal define al Juicio como la fase esencial del proceso, la misma que debe ser contradictoria, es decir que todas las pruebas deben ser presentadas en el Juicio oral y el imputado tiene la facultad de objetarlas, es decir ya no se debe considerar las supuestas pruebas cursantes en el expediente sino la presentación y producción de las prueba en la misma audiencia en forma oral y contradictoria. En el Juicio deben estar presentes las partes, el público en general que quiera presenciar el desarrollo del mismo, incluyendo la presencia de los medios de comunicación en casos que el Juez autorice su participación.

Otro principio es el de inmediación, es decir la presencia ininterrumpida de los Jueces y de las partes.

- c) Recursos.-** Al término del Juicio el Juez dicta Sentencia, la misma que puede ser apelada en forma restringida ante la Corte Superior de Distrito.

Esta apelación consideramos que no tendrá mucho uso por parte del mundo litigante. Finalmente se puede plantear el Recurso de Casación, finalmente la sentencia tendrá la calidad de "cosa Juzgada".

- d) Ejecución penal.-** Se puede definir la ejecución penal, en su sentido amplio como la actividad ordenada y fiscalizada por los organos

jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales.

El condenado durante la ejecución de la condena tendrá todos los derechos y garantías que le otorga la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales ratificados por el Parlamento de nuestro estado de derecho.

**2.7.3.1 El objeto principal del proceso penal.-** De la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.<sup>32</sup>

De ello deriva que de la eventual comisión de un delito emerge, por un lado, el derecho de acción o de acceso al proceso para poder obtener en la sustanciación del mismo, una resolución motivada del órgano jurisdiccional y congruente con las dos pretensiones que se deducen: la pretensión penal que es la principal y necesaria, y la pretensión civil, que es subsidiaria y voluntaria.

Para el autor español Vicente Gimeno Sendra, el objeto principal del proceso penal es la pretensión penal o punitiva, a la que define de la siguiente manera: "*Por pretensión penal podemos entender la declaración de voluntad, dirigida contra el acusado, en la que se solicita del Juzgado o Tribunal en materia Penal una sentencia de condena, al cumplimiento de una pena o medida de seguridad fundada en la comisión por aquél de un hecho punible*".

---

<sup>32</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo 14

### **2.7.3.2 Requisitos subjetivos de la pretensión penal.-** Según Gimeno Sendra:

"Aun cuando dentro de los requisitos subjetivos de la pretensión penal puedan distinguirse los atinentes al órgano jurisdiccional (en quien ha de concurrir la jurisdicción y la competencia), a las partes acusadoras (que han de ostentar capacidad procesal y legitimación activa) y al acusado, el elemento subjetivo determinante del objeto procesal es exclusivamente la persona del acusado".

Es por esta razón que la determinación e identidad del imputado son los elementos esenciales de la pretensión penal, de tal modo que existen tantas pretensiones, como imputados existan, aun cuando la imputación se funde en la comisión de un solo hecho punible.

Según la normativa procesal penal boliviano, la determinación del imputado se verifica cuando a una persona se le atribuye la comisión de un delito. En efecto, el Art. 5 del CPP establece que imputado es toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal, con el advertido de que el imputado puede ejercer sus derechos y garantías constitucionales desde el primer acto del proceso; es decir, desde cualquier sindicación en sede judicial o administrativa como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito.

En el procedimiento común, la etapa preparatoria tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado. Esto significa que la legitimación pasiva del imputado se verifica cuando, por ejemplo, el fiscal concluye la investigación y decide presentar ante el juez o tribunal de sentencia la acusación. En este caso, la acusación delimita los alcances y el objeto del

debate y de la sentencia, así como también la actividad de las partes, en lo fundamental, el derecho de defensa del imputado.

La identificación del imputado constituye un elemento esencial de la pretensión penal, ya que desde el primer acto del proceso, pasando por la imputación formal y culminando en la acusación propiamente dicha el imputado debe ser identificado por su nombre, datos personales y señas particulares.

Al respecto, el autor boliviano William Herrera Añez sostiene que la persona es el elemento subjetivo determinante del objeto procesal penal, porque tiene que existir un imputado o parte pasiva contra la que se dirige la pretensión penal.

Según el nombrado autor, "para que se configure el elemento subjetivo del objeto procesal, es imprescindible, entonces, que haya la parte pasiva o imputado, con capacidad que solo ostentan las personas físicas, que tenga la aptitud necesaria para participar de modo consiente en el juicio, comprender la acusación formulada y ejercer el derecho de defensa".

**2.7.3.3 Requisitos objetivos de la pretensión penal.-** Al margen de los requisitos subjetivos de la pretensión penal, Vicente Gimeno Sendra establece que existen también requisitos o elementos objetivos, distinguiendo entre éstos a la fundamentación fáctica, la jurídica y la petición.

**2.7.3.4 La fundamentación fáctica.-** Según el mencionado autor, la fundamentación fáctica de la pretensión penal está determinada por la atribución al acusado de la comisión de un hecho punible, y que "a la hora de enjuiciar el hecho punible, puede ser éste considerado desde dos perspectivas muy distintas: como acontecer histórico desligado de toda

valoración jurídica (teoría naturalista) o como subsumible en alguna norma del Código Penal.

En opinión de Gimeno Sendra, el objeto procesal penal sólo puede ser determinado a partir de una adecuada combinación de ambas tesis: el hecho punible ha de ser, en primer lugar, el hecho histórico, en segundo, ha de ser subsumible en tipos penales de carácter homogéneo.

**2.7.3.5 El hecho natural.-** Para Vicente Gimeno Sendra, junto a la identidad subjetiva, el objeto del proceso penal se integra también con la identidad objetiva o del hecho punible, entendido como hecho histórico o natural que es un hecho anterior y externo al proceso.

Es en este entendido que en el ordenamiento procesal penal boliviano nadie puede ser condenado por un hecho que no haya sido incorporado en la acusación; por lo que la emergencia de un nuevo hecho punible, que sea distinto al que ha sido objeto de la primigenia acusación, puede dar lugar a la ampliación de la acusación y provocar la suspensión del juicio común<sup>33</sup>. Esto tiene sentido si se considera que el objeto del proceso no es una calificación jurídica, ni la cuantía de la pena pedida, sino un acontecer histórico: no es un crimen, sino un *factum*.

**2.7.3.6 El hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico.-** Sin embargo, hay que tomar en cuenta que no todo acontecimiento histórico interesa al proceso penal, sino únicamente los hechos típicos; es decir aquellos sucesos antijurídicos que se encuentran descritos en la Parte Especial del Código Penal. Es de hacer notar que en el ordenamiento procesal penal boliviano, una vez recibida la acusación el juez o tribunal de sentencia puede ejercer entre otros el control sobre la calificación jurídica

---

<sup>33</sup> *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Art. 348*

atendiendo al principio del *iuranovit curia*, en virtud del cual el juez o tribunal eventualmente podrían cambiar la calificación jurídica de los hechos acusados por el fiscal o por el querellante pero en ningún caso podría incluir otros hechos que no sean los contemplados en alguna de estas acusaciones. Al respecto, el Art. 342 del CPP dispone que cuando la acusación fiscal y la acusación particular sean contradictorias e irreconciliables, el tribunal precisará los hechos sobre los cuales se abrirá el juicio; pero que en ningún caso el juez o tribunal podrá incluir hechos no contemplados en alguna de las acusaciones. El principio del *iuranovit curia* puede también ser aplicado por el juez o tribunal a tiempo de dictar la correspondiente sentencia, ya que pueden adjudicar al hecho acusado una calificación jurídica distinta a la formulada en la acusación.

Vicente Gimeno Sendra manifiesta que en aras de la protección del derecho de defensa que podría resultar vulnerado ante sorpresivos cambios de calificación jurídica, se impone una limitación al *iuranovit curia* en sentido de que el tribunal puede modificar la calificación jurídica sustentada por la acusación siempre y cuando la nueva subsunción jurídica del hecho corresponda a normas penales tuteladoras de bienes jurídicos homogéneos, lo que equivale a decir que en sentencia no podría condenarse por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad del bien jurídico protegido.

Según Gimeno Sendra, "el objeto procesal penal viene exclusivamente determinado por la identidad subjetiva o del imputado, la identidad objetiva o la del hecho punible y la homogeneidad del bien jurídico. Pero, junto a tales requisitos, también se exige que en el escrito de acusación se haya de reflejar "la calificación legal de los mismos hechos, determinando

el delito que constituyan", con lo que surge la pregunta consistente en determinar en qué medida, y con independencia de la homogeneidad o heterogeneidad del bien jurídico, la calificación legal integra o no el objeto del proceso penal".

Para este autor español, desde un punto de vista estrictamente constitucional, la respuesta a dicha cuestión es negativa, razón por la cual nunca pueden trasladarse a través del recurso de amparo vulneraciones a eventuales vinculaciones a la calificación jurídica que no se reduzcan a la doctrina de la homogeneidad del bien jurídico. Dicha doctrina ha emanado del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo español que exigen en virtud a la máxima *iuranovit curia* que los cambios en la calificación del hecho punible respeten la identidad u homogeneidad del bien jurídico protegido por el ordenamiento sustantivo, de tal modo que, en aras de la protección del derecho de defensa (que podría ser vulnerado ante sorpresivos cambios de calificación jurídica), se impone la siguiente limitación al *iuranovit curia*: el tribunal puede modificar la calificación jurídica sustentada por la acusación siempre y cuando la nueva subsunción jurídica del hecho corresponda a normas penales tuteladoras de bienes jurídicos homogéneos.

En la normativa boliviana, los conceptos de identidad subjetiva e identidad objetiva se traducen en los incisos 1) y 2) del Art. 341 del CPP, mientras que el concepto de homogeneidad del bien jurídico se vislumbra incierto, aunque no de modo explícito, en el Art. 348 del mismo cuerpo legal.

Según lo previsto por el inciso 4) del Art. 341 del CPP, la acusación contendrá los preceptos jurídicos aplicables; lo que significa que la acusación debe reflejar la calificación legal del hecho que será sometido a

juicio. Sin embargo, como dice Gimeno Sendra, "a los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica del hecho enjuiciado no constituye, en principio, un elemento esencial alguno. También rige en el proceso penal la máxima *iuranovit curia*, por lo que el órgano jurisdiccional es dueño de la individualización y aplicación al hecho de las pertinentes normas del Código Penal".

Para César San Martín Castro, la exigencia de que el juez se base en una misma situación fáctica es absoluta. Sin embargo, la potestad que se le reconoce de poder subsumir el hecho objeto de acusación en una norma jurídico penal distinto a la propuesta por las partes, está severamente limitada. Según San Martín Castro, existen dos requisitos que deben cumplirse para la desvinculación normativa:

1. El juez debe respetar, en los cambios que formula, la homogeneidad del bien jurídico protegido por la ley penal. Entre el delito objeto de calificación fiscal y el delito precisado en la sentencia debe haber, como elemento común o identificador, la homogeneidad del bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal. Por tanto, no puede condenarse por un delito distinto cuando éste conlleve una diversidad del bien jurídico protegido.
2. El juez, asimismo, está autorizado a cambiar la calificación jurídica propuesta por el fiscal, cuando obedece a un simple error de la acusación fácilmente constatable por la defensa.

**2.7.3.7 La fundamentación jurídica.-** El inciso 4) del Art. 341 del CPP exige que la acusación contenga los preceptos jurídicos aplicables. Esto implica que la acusación fiscal haga referencia al delito cometido, citando las normas pertinentes de la parte especial del Código Penal.

Ahora bien, sobre la fundamentación jurídica o título de condena, según dice Gimeno Sendra existe la siguiente interrogante: ¿Además de que exista homogeneidad del bien jurídico lesionado, se puede considerar que la calificación jurídica, integra también el objeto del proceso penal? La respuesta es negativa y la expresa Cesar San Martín Castro indicando que la acusación no tiene un poder de disposición sobre la calificación jurídica de la pretensión. El órgano jurisdiccional puede, sin alterar los hechos aducidos en el proceso, modificar el título de condena, inclusive por uno más grave del que fue objeto de la acusación fiscal, siempre claro está que respete la homogeneidad del bien jurídico y que la pena se encuentre dentro de los márgenes correspondientes al tipo penal que resulta de la calificación jurídica de los hechos formulada en la acusación y debatida en el proceso. Es de entender que si la nueva calificación introduce situaciones fácticas de modo sorpresivo, violaría el derecho constitucional de defensa; el contradictorio no cabe sólo en los hechos, sino también en la calificación jurídica.

**2.7.3.8 La petición.-** La petición de la pretensión penal siempre es de condena. Sin embargo, el Art. 341 del CPP boliviano no contempla que el fiscal en su acusación precise el quantum de la pena a imponerse al imputado.

Al respecto, Gimeno Sendra dice que la pretensión penal se diferencia de la civil en que su petición no constituye un elemento esencial de la pretensión y ello, porque en el proceso penal no rige el principio dispositivo, sino todo al contrario, está presidido por el de la indisponibilidad de la pretensión que, junto con el de la indivisibilidad del hecho punible, se erigen en las principales notas definitorias de la pretensión penal.

Corresponde advertir que en el proceso penal común, la correlación entre la acusación y la sentencia tiene como base el hecho y no el quantum de la pena, por lo que el tribunal está facultado a recorrer la pena, entre el mínimo y máximo del título de condena, en toda su extensión.

Pero, en el procedimiento abreviado, por disposición de la propia ley, el juez instructor no puede imponer al imputado una pena superior a la solicitada por el fiscal; lo que implica que en este procedimiento especial, la correlación entre la acusación y la sentencia tiene un fundamento doble: el hecho histórico y el quantum de la pena en el límite de lo solicitado por el Ministerio Público.

**2.7.3.9 Requisitos formales.-** A diferencia de lo que ocurre en el proceso civil donde el ejercicio de la acción y la interposición de la pretensión se deducen simultáneamente en el memorial de la demanda, en el proceso penal esos actos procesales aparecen distanciados procedimentalmente. La acción se ejerce en el acto de iniciación del proceso penal (denuncia, o querrela de oficio), en cambio, la pretensión sigue un proceso gradualmente secuencial.

Al respecto, César San Martín Castro dice lo siguiente: "la promoción de la acción penal y la interposición de la pretensión no se producen simultáneamente, sino se realizan por medio de actos procesales distanciados procedimentalmente".

La acción penal se promueve con la denuncia formalizada por el Fiscal para los delitos públicos y por el querellante en los delitos privados. La pretensión, en cambio, sigue un proceso escalonado que empieza en la

instrucción, pasa por la acusación escrita y culmina con la acusación oral.

En el caso boliviano, el desarrollo de la etapa preparatoria tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado. Ello implica que, por un lado, la referida etapa tiene la finalidad de recolectar el material necesario para demostrar el carácter delictivo del hecho investigado y, por otro de efectuar la determinación de la legitimación pasiva en el proceso penal, acopiando elementos de convicción para establecer la participación criminal del imputado, es decir para determinar la identidad subjetiva, pues nadie puede ser acusado sin ser previamente procesado, entonces:

El primer grado secuencial que sigue la pretensión penal en el derecho procesal penal boliviano, viene dado por la imputación formal que fundamenta el fiscal cuando estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, tal cual prevé el Art. 302 del CPP. Es por esto que la nota característica de la imputación formal del Ministerio Público es que contiene entre otros aspectos una calificación provisional del hecho imputado.

El segundo grado secuencial que sigue la pretensión penal se verifica a la conclusión de la etapa preparatoria, cuando el fiscal, conforme prevé el numeral del Art. 323 del CPP, presenta ante el juez o tribunal de sentencia la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado. Puede conceptualizarse a la acusación como el requerimiento fundado y formal de apertura del juicio oral y público que efectúa el fiscal y que determina el objeto del juicio y lo califica jurídicamente.

El Art. 329, concordante con el Art. 342 del CPP, establece que el juicio oral y público es la fase esencial del proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Entonces, la acusación delimita los alcances y el objeto del debate y de la sentencia, así como también la actividad de las partes, en especial, el derecho de defensa. Esto implica que una vez formulada la acusación del fiscal y presentada al órgano jurisdiccional, no la puede variar o cambiar, salvo que presente el caso de la emergencia de nuevos hechos o circunstancias que motiven una ampliación de la acusación con sujeción a lo previsto por el Art. 348 del CPP. En consecuencia, la calificación jurídica del hecho o de los hechos formulada por el fiscal en la etapa intermedia a diferencia de lo que ocurre en la etapa preparatoria resultaría ser una calificación definitiva efectuada por la parte acusadora, siempre y cuando ésta no haya ampliado la acusación por hechos o circunstancias nuevos no mencionados en la primigenia acusación y que den lugar a la modificación de la adecuación típica o de la pena porque en este caso la calificación jurídica definitiva sería la emergente de la aplicación del Art. 348 del CPP.

#### **2.7.4 LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA.-**

**Artículo 31.-** (Especialización en régimen penitenciario).I.- La Policía Boliviana fortalecerá la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, que incluirá la asignación de los funcionarios policiales formados y especializados en esta área que presten servicios de manera exclusiva durante toda su carrera profesional, en los recintos penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, no pudiendo ser destinados para cumplir otras funciones diferentes de la señalada, III.- Los funcionarios policiales que actualmente prestan servicios en los recintos penitenciarios del país,

serán paulatinamente reemplazados por los funcionarios de la Dirección Departamental de Seguridad Penitenciaria y asignado a tareas operativas de seguridad ciudadana, de acuerdo con un estudio de reingeniería y redistribución del personal policial a nivel nacional para optimización de sus recursos humanos, que deberá ser elaborado por el Comando General de la Policía Boliviana en un plazo de 90 días calendario, computables a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 48.-** (Comunicación en recintos penitenciarios). I.- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno diseñara e implementara mecanismos administrativos y operativos, para instalar sistemas electrónicos para el bloqueo de telecomunicaciones, que eviten la comunicación entre internos de recintos penitenciarios, con personas que se encuentran vinculados con la presunta comisión de delitos, en capitales de departamento y provincias del territorio nacional. II.- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno instalara cabinas telefónicas públicas, en lugares adecuados al interior de los recintos penitenciarios, con el propósito de mantener la comunicación familiar y social de las internas y los internos, además de coadyuvar a su defensa legal.

Así como el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional es una persona civil, o mismo que el Vicepresidente, o el Ministro de Gobierno que son personas que provienen de la sociedad civil, en el ámbito penitenciario un civil estará a la cabeza de la administración, supervisión y seguridad penitenciaria.

#### **2.7.5 LEY DE EJECUCIÓN PENAL, LEY N° 2298 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2001.**

Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento publicado en el Decreto Supremo N° 26715 de 26 de julio de 2002.

Como es lógico, mucha mayor enjundia tiene la Ley 2298 para conocer la voluntad del legislador sobre el modelo penitenciario boliviano, ley que está siendo duramente contestada desde las prisiones por las limitaciones que presenta en algunos de sus pasajes para permitir el acceso a los beneficios penitenciarios surgiendo de esta manera amotinamiento de presos reivindicando su derogación total o parcial.

De la misma manera que hace el Código, recoge la Ley 2298 el principio de legalidad en la fase de ejecución de las penas (Art. 5), asimismo señala que las privaciones a las que se someta al condenado no pueden ser otras que las emergentes de la condena y previstas por la ley (Art. 2). Además se establecen otros principios y garantías como son los del respeto a la dignidad (Art. 5), los fines de readaptación y reinserción social (Art. 3), preservación de la imagen (Art.6), igualdad (Art. 7), inviolabilidad de la defensa (Art. 8), participación (Art. 12) y gratuidad de los servicios estatales de prisiones (Art. 17). Para garantizar la realidad de estos principios, por una parte, se reconoce a los internos el derecho a la queja y petición y, por otra, se establece el control jurisdiccional a través del Juez de Ejecución de Penas, quien asume competencias penitenciarias y relacionadas con la ejecución de otras penas distintas de la prisión. El Juez de ejecución de penas no encuentra, como sucede en otros sistemas, la barrera de la actuación exclusiva a instancia de parte, sino que el legislador establece con carácter general que asume directamente se entiende, por tanto, de oficio el conocimiento y control de la ejecución de las sentencias condenatorias y ejecutorias que impongan penas o medidas de seguridad y de los incidentes que se produzcan durante la ejecución.

El sistema progresivo instaurado en Bolivia encuentra su fundamento no sólo en los fines re socializadores, sino también en el principio de intervención mínima. Está conformado por tres periodos: Primer periodo - de observación y clasificación inicial, Segundo periodo - readaptación social en un ambiente de confianza, Tercer periodo - de prueba y de libertad condicional (Art. 157 Ley 2298) a través de las cuales el condenado se mueve teniendo en cuenta su adaptación a la disciplina, al trabajo y al estudio. Las competencias para decidir en qué fase clasificar a un interno las asume el Consejo Consultivo del establecimiento y las lleva a cabo mediante un sistema de entrevistas.

En la primera fase que debe durar dos meses el interno permanece en un régimen cerrado. Durante la fase de la readaptación social el interno se mantendrá en el mismo régimen o puede pasar a otro abierto. El régimen abierto implica la posibilidad de que la familia del interno pueda acceder al interior del establecimiento.

En la tercera fase, la llamada de prueba se permite al condenado salidas programadas por periodos, máximo de quince días al año (Art. 167 Ley 2298) y también el acceso al beneficio de extramuros (Art. 169 Ley 2298), gracias al cual los condenados pueden trabajar o estudiar en el exterior durante el día y volver al centro a pernoctar. Además de ciertos requisitos de carácter penitenciario, como tiempo de condena cumplida y no tener antecedentes disciplinarios, quedan excluidos de este último beneficio los condenados que lo están por un delito de los que no permite el indulto, como: traición (Art. 109 CP), espionaje (Art. 111 CP), asesinato (Art. 252 CP) y parricidio (Art. 253 CP), los que están condenados por violación de menores, por terrorismo o a más de quince años por la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias controladas.

Como ya hemos indicado, en los últimos meses la población penitenciaria viene contestando mediante motines y otras actividades de protesta por la

falta de aplicación de las normas que les amparan con referencia a sus derechos.

Es el Decreto Supremo 26715 De 26 De Julio De 2002, quien se encarga de regular, tanto el tratamiento penitenciario a lo largo de los distintos períodos del sistema progresivo, promoviendo la rehabilitación y reinserción laboral de los internos, como las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria (art.1). Así el art. 2 de la referida norma prescribe las obligaciones que los funcionarios penitenciarios deben tener en cuenta en el cumplimiento de sus atribuciones.

El Decreto dedica todo el capítulo tercero, al derecho de visitas, del que gozan tanto los internos como sus familiares. Todo el capítulo séptimo se refiere al trabajo y a la educación, como elementos fundamentales del tratamiento penitenciario, así como a las Juntas de Trabajo y Estudio, como las encargadas de recoger en informes y resoluciones el seguimiento y control de las actividades de los internos (art. 65). En el capítulo Noveno queda regulado el Régimen Penitenciario, con las competencias que tienen el Consejo Penitenciario en cuanto a la clasificación de los internos en los distintos periodos progresivos de observación, readaptación a un ambiente de confianza, prueba y libertad condicional.

**2.7.5.1. Funciones de clasificación.-** Son funciones de clasificación del Consejo Penitenciario:

1. Realizar la clasificación de los condenados en el régimen y en el período del sistema progresivo que les corresponda
2. Emitir los informes que solicite el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado y para la aplicación de beneficios penitenciarios;

3. Proponer programas de tratamiento vinculados a trabajo, educación y salud;
4. Elaborar tablas de calificación;
5. Conceder las recompensas previstas en esta Ley;

Las decisiones del Consejo Penitenciario, serán aprobadas por simple mayoría.<sup>34</sup>

**2.7.5.2. Funciones de asesoramiento.-** Son funciones de asesoramiento del Consejo Penitenciario:

1. Asesorar al Director del establecimiento
2. Proponer mejoras en el trato y en la alimentación de los internos, así como en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios;
3. Proponer mejoras en cada área de asistencia;
4. Proponer modificaciones al Reglamento Interno;
5. Proponer la asignación de partidas presupuestarias, para el mejoramiento de los servicios, el tratamiento y la infraestructura penitenciarias; y,
6. Otras que establezca el Reglamento.<sup>35</sup>

**2.7.5.3 Capacidad de los establecimientos.-** La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento

---

<sup>34</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art. 62

<sup>35</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art. 63

del interno. El Director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.<sup>36</sup>

**2.7.5.4 Infraestructura mínima.-** Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos; mínimamente contarán con:

1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
2. servicios de asistencia penitenciaria;
3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;
5. Servicios de alimentación;
6. Guarderías para niños menores de seis años;
7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;
8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;
9. Área administrativa;
10. Servicios sanitarios y de higiene;
11. Sistemas de recolección y recojo de basura;
12. Arcas de esparcimiento, recreación y deportes
13. Arcas de visitas;
14. Espacios para visitas conyugales: y,
15. Espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art. 83

<sup>37</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.84

## **2.7.5.5 Servicios penitenciarios.**

**2.7.5.5.1 Asistencia legal.-** En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio Legal encargado de:

1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso;
2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores;
3. Asistir, a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional;
4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas;
5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal;
6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica;
7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera; y,
8. Otras que establezca el Reglamento.

La Dirección del establecimiento destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de estas funciones.

El Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.<sup>38</sup>

**2.7.5.5.2 Asistencia médica.-** En cada establecimiento penitenciario, funcionará un Servicio de Asistencia Médica, encargado de otorgar a los internos,

---

<sup>38</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.89

atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica. Este servicio, funcionará las veinticuatro horas.

El Servicio de Asistencia Médica, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Los niños que permanezcan con el interno, serán atendidos por el Servicio Médico del establecimiento, siempre que la Administración Penitenciaria, no tenga otra posibilidad de atenderlos en otros centros de salud.<sup>39</sup>

**2.7.5.5.3 Asistencia psicológica.-** En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;
2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Penitenciario;
3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente;
4. Organizar grupos de terapia para los internos;
5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;
6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;
7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos; y,
8. Otras que establezca el Reglamento.
9. El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Previsión Social y, funcionalmente de la Administración Penitenciaria.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.90

<sup>40</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.97

**2.7.5.5.4 Asistencia social.-** Cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.<sup>41</sup>

**Obligaciones.-** El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar apoyo al interno, en su integración al sistema penitenciario;
2. Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos;
3. Integrar al interno, en grupos de trabajo;
4. Apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento;
5. Colaborar al interno, en los trámites vinculados a su entorno familiar y social;
6. Asistir a los internos, en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados;
7. Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos;
8. Buscar hogares y escuelas para los hijos de los internos;
9. Gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia;
10. Custodiar el Libro de Peticiones y Quejas y, ponerlo a disposición de los internos;

---

<sup>41</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.98

11. Elaborar los informes sociales requeridos, para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados;
12. Coordinar, previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocido
13. Supervisar la realización de elecciones, para la elección de delegados internos de acuerdo a reglamento; y,
14. Otras que establezca el Reglamento.<sup>42</sup>

**Entrevistas.-** Sin perjuicio del derecho de visitas previsto en esta Ley, el interno tendrá derecho a entrevista todos los días según horarios y modalidad que fije el Reglamento.

La prohibición temporal o definitiva impuesta como sanción a una visita no afecta el derecho a entrevista.<sup>43</sup>

**Salidas personales.-** El Juez de Ejecución Penal, mediante resolución fundada, concederá al interno, permisos de salida en los siguientes casos:

1. Enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos;
2. Nacimiento de hijos del interno;
3. Realización de gestiones personales que requieran la presencia del interno en el lugar de gestión;
4. Gestiones para la obtención de trabajo y vivienda ante la proximidad de su puesta en libertad; y,

---

<sup>42</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.99

<sup>43</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.104

5. Cuando haya sido otorgado como recompensa por el Consejo Penitenciario.

Las Resoluciones, serán emitidas dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, disponiéndose las medidas de seguridad necesarias.<sup>44</sup>

**Salidas judiciales.-** El Director del establecimiento, garantizará que el interno comparezca puntualmente a todos los actos judiciales a los que sea citado, disponiendo las medidas de seguridad convenientes. A este efecto, el Juez competente notificará, con veinticuatro horas de anticipación, al Director de establecimiento el lugar, fecha y hora de la realización del acto.<sup>45</sup>

#### 2.7.5.5.5 Faltas

**Clasificación.-** Las faltas disciplinarias se clasifican en: leves, graves; y muy graves.<sup>46</sup>

**Faltas leves.-** Son faltas leves, las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes impartidas por funcionario competente, dentro del plazo estipulado;
2. Fingir enfermedad para no intervenir en actos de cumplimiento obligatorio o no asistir a ellos;
3. Incumplir las disposiciones sobre horarios, visitas y comunicaciones;
4. No asistir al llamado de la lista sin causa justificada;
5. Negarse a cumplir las tareas de higiene y limpieza de las secciones, de acuerdo a los roles o turnos asignados;

---

<sup>44</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.109

<sup>45</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.110

<sup>46</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.127

6. Transitar o permanecer en zonas prohibidas del establecimiento, sin autorización; y,
7. Otras señaladas por el Reglamento.<sup>47</sup>

**Sanciones por faltas leves.-** Las faltas leves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos hasta un máximo de cinco días calendario; y,
3. Exclusión de participar en la actividad común hasta cinco días calendario.<sup>48</sup>

**Faltas graves.-** Son faltas graves las siguientes:

1. Negarse a desarrollar los trabajos de ejecución común o a participar en actividades educativas, sin justificación;
2. Dañar o inutilizar, deliberada y gravemente, las instalaciones o equipos del establecimiento;
3. Agredir físicamente o coaccionar a otros internos;
4. Dañar o inutilizar deliberadamente las pertenencias de otros internos;
5. Intimidar física o psíquicamente a otra persona;
6. Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad;
7. Consumir alcohol, estupefacientes o fármacos no autorizados;
8. Y, sustraer herramientas de los talleres.<sup>49</sup>

**Sanciones por faltas graves.-** Las faltas graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

---

<sup>47</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.128

<sup>48</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.131

<sup>49</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.129

1. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de diez días calendario;
2. Prohibición de participar de la actividad común, hasta diez días calendario;
3. Privación de permisos de salidas, por un tiempo máximo de treinta días calendario;
4. Prohibición de recibir visitas, por un máximo de veinte días calendario;
5. Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso, por un máximo de treinta días calendario; o,
6. Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas especialmente destinadas al efecto, hasta diez días calendario ininterrumpidos.<sup>50</sup>

**Faltas muy graves.-** Son faltas muy graves las siguientes:

1. Incurrir a partir de la ejecutoria de la condena, en faltas graves por cuatro veces consecutivas, en un periodo de seis meses;
2. Incumplir las sanciones impuestas por faltas graves;
3. Evadirse o intentar evadirse, así como colaborar en la evasión o el intento de evasión de otros internos;
4. Incitar o participar en movimientos violentos para quebrantar el orden y la disciplina;
5. Poner en peligro la vida o integridad de otros internos, del personal penitenciario o de terceros; sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;

---

<sup>50</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.132

6. Introducir, ocultar, proveer o facilitar alcohol, estupefacientes, fármacos no autorizados, armas, explosivos o cualquier otro objeto prohibido por el Reglamento Interno;
7. Agredir físicamente o coaccionar, a cualquier funcionario o particular, tanto dentro como fuera del establecimiento;
8. Cometer un hecho previsto como delito, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;
9. Negarse a asistir a actuaciones judiciales, de forma injustificada; y,
10. Acosar sexualmente.<sup>51</sup>

**Sanciones por faltas muy graves.-** Las faltas muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de veinte días calendario;
2. Exclusión de participar de la actividad común, hasta un máximo de veinte días calendario;
3. Prohibición de recibir permisos de salidas, por un tiempo máximo de sesenta días calendario;
4. Prohibición de recibir visitas por un máximo de treinta días calendario;
5. Traslado a otra sección del establecimiento, de régimen más riguroso, por un máximo de sesenta días calendario; o
6. Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas destinadas especialmente al efecto por un tiempo máximo de veinte días calendario ininterrumpidos;<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.130

<sup>52</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.133

**Prohibición.-**En ningún caso, se impondrá como sanción la permanencia solitaria, a internas embarazadas o madres con niños en períodos de lactancia.<sup>53</sup>

#### **2.7.5.5.6 Beneficios penitenciarios.-**

Como es bien sabido que, la aplicación de las penas, esencialmente hasta siglos después de la edad media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte sin un sistema que sea dirigido a la readaptación social y la enmienda del condenado.

En la actualidad, la rehabilitación de los condenados se plantea mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en el aprendizaje vigilado de un oficio hasta las prácticas de asistencia a necesidades sociales en los periodos de libertad condicional, a modo de voluntario social.

##### **2.7.5.5.6.1 Salidas personales.-**

El Juez de Ejecución Penal, mediante resolución fundada, concederá al interno, permisos de salida en los siguientes casos: 1). Enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos; 2). Nacimiento de hijos del interno; 3). Realización de gestiones personales que requieran la presencia del interno en el lugar de gestión; 4). Gestiones para la obtención de trabajo y vivienda ante la proximidad de su puesta en libertad; y, 5). Cuando haya sido otorgado como recompensa por el Consejo Penitenciario.

Las Resoluciones, serán emitidas dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, disponiéndose las medidas de seguridad necesarias.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.134

#### **2.7.5.5.6.2 Recompensas.-**

Los actos del condenado que pongan de manifiesto su buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, serán estimulados con una de las siguientes recompensas: 1). Notas meritorias; 2). Permisos de salida por veinticuatro horas, independientemente de aquellos permisos previstos como derechos; y, 3). Otras que se establezcan por reglamento. 4). La recompensa prevista en el numeral 2) sólo podrá otorgarse a los condenados que se hallen al menos en el segundo período del Sistema Progresivo.<sup>55</sup>

#### **2.7.5.5.6.3 Redención de penas.-**

El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos: 1). No estar condenado por delito que no permita Indulto;

2.) Haber cumplido las dos quintas partes de la condena; 3). Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria; 4). No estar condenado por delito de violación a menores de edad; 5). No estar condenado por delito de terrorismo; 6). No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y, 7). No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

---

<sup>54</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.109

<sup>55</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.136

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.<sup>56</sup>

#### **2.7.5.5.6.4 Salidas prolongadas.-**

Los condenados clasificados en el período de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos: 1). No estar condenado por delito que no permita indulto; 2). Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta; 3). No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, 4). Ofrecer dos garantes de presentación.

Las salidas prolongadas sólo podrán concederse una vez por año.

#### **2.7.5.5.6.5 Extramuro.-**

Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de extramuro, debiendo retornar al Centro Penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio.

Para acogerse al extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1). No estar condenado por delito que no permita indulto;

2). Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo; 3). Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio; 4). No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; 5). Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento

---

<sup>56</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.138

penitenciario; 6). No estar condenado por delito de violación a menores de edad; 7). No estar condenado por delito de terrorismo; 8). No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y, 9). Ofrecer dos garantes de presentación.

**Procedimiento.-** Solicitado el extramuro, el Juez de Ejecución Penal, conminará al Director del establecimiento, para que en el plazo de diez días calendario, remita los informes correspondientes.

Cuando el condenado esté procesado por otro delito, el Juez de Ejecución antes de resolver, pondrá la solicitud en conocimiento del Fiscal de la causa o del acusador particular, a objeto de que éste se pronuncie en el término de cinco días calendario de notificado.

Remitidos los informes o agotado el plazo previsto en el párrafo anterior, el Juez de Ejecución Penal dictará Resolución, en el plazo de cinco días.

El Juez de Ejecución Penal podrá rechazar la solicitud sin trámite cuando sea manifiestamente improcedente.<sup>57</sup>

#### **2.7.5.5.6.6 Libertad condicional.-**

La Libertad Condicional, es el último período del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

El Juez de Ejecución Penal, mediante Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos: 1). Haber

---

<sup>57</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.170

cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo; 2). Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, 3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

La Resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley 1970.

El Juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado.<sup>58</sup>

Toda recompensa, será concedida de oficio o a petición de parte, por Resolución del Consejo Penitenciario. Sin embargo, la comprendida en el inciso 2) del artículo precedente, sólo podrá ejecutarse una vez que el Juez de Ejecución Penal la haya aprobado, mediante Resolución.<sup>59</sup>

**2.7.5.5.6.7 Redención.-** El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. No estar condenado por delito que no permita Indulto;
2. Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
3. Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado

---

<sup>58</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.174

<sup>59</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.137

las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;

4. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
5. No estar condenado por delito de terrorismo;
6. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
7. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.<sup>60</sup>

**Jornada de redención.-** La jornada de redención será de ocho horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.<sup>61</sup>

**Nuevo cómputo.-** A pedido del interno, el Director del establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.<sup>62</sup>

**Interrupción de la redención.-** El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

---

<sup>60</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.138

<sup>61</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.139

<sup>62</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.140

La pérdida del tiempo de redención, no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.<sup>63</sup>

**2.7.5.5.6.8 Detención preventiva.-** Al detenido preventivo le serán aplicables los títulos I, II y III de la ley 2298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión” en lo pertinente, los Programas de Trabajo y Educación y los Beneficios Penitenciarios, cuando voluntariamente deseen participar de ellos.

El imputado, dispondrá de su tiempo libremente y sólo se le impondrán las restricciones necesarias para posibilitar la convivencia.

Los permisos de salida de los detenidos preventivos, serán autorizados por el Juez del Proceso, salvo los casos médicos de extrema urgencia que serán autorizados de conformidad a lo establecido en esta Ley.<sup>64</sup>

**2.7.5.5.6.9 Régimen disciplinario.-** Los detenidos preventivos, estarán sujetos al mismo régimen disciplinario previsto para los condenados con las siguientes modificaciones:

1. No serán consideradas como faltas las establecidas en el numeral 2) del artículo 128º, numeral 1) del Artículo 129º y numeral 1 del Artículo 130º, de la presente Ley;
2. En ningún caso se les impondrá como sanción el traslado a establecimientos más rigurosos.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.141

<sup>64</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.154

<sup>65</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.155

**2.7.5.5.6.10 Derechos del detenido preventivo.-** Además de los derechos previstos para los internos en general, los detenidos preventivos tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir visitas, por lo menos tres veces a la semana, todos los domingos y feriados;
2. Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes; y,
3. Ocupar su tiempo de acuerdo a su preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del Recinto Penitenciario.<sup>66</sup>

**2.7.5.5.6.11 Sistema progresivo.-** Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El sistema progresivo comprende los siguientes períodos: 1). De observación y clasificación iniciales; 2). De readaptación social en un ambiente de confianza; 3). De prueba; y, 4). De Libertad Condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.<sup>67</sup>

**2.7.5.5.6.11.1 Clasificación.-** El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.156

<sup>67</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.157

<sup>68</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.158

**2.7.5.5.6.11.2 Criterios de clasificación.-** El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos: 1). Los antecedentes personales y criminales; 2). La formación y el desempeño laboral; 3). Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas; 4). La convivencia con los otros internos; 5). Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña; 6). Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y, 7). Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.<sup>69</sup>

**2.7.5.5.6.11.3 Entrevistas.-** Para la clasificación, el Consejo Penitenciario, entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estimen necesarias y, solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

El condenado, podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.159

<sup>70</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.160

**2.7.5.5.6.11.4 Acta.-** De la entrevista se elaborará un Acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.<sup>71</sup>

**2.7.5.5.6.11.5 Resolución de clasificación.-** La Resolución de clasificación, será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.<sup>72</sup>

**2.7.5.5.6.11.6 Vigencia.-** El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.<sup>73</sup>

#### **2.7.5.5.7 Periodos del sistema progresivo.-**

**2.7.5.5.7.1 Primer período de observación y clasificación iniciales.-** El período de observación y clasificación iniciales, se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado.

Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo período del Sistema Progresivo.<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.161

<sup>72</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.162

<sup>73</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.163

<sup>74</sup>LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.164

**2.7.5.5.7.2 Segundo período de readaptación social en un ambiente de confianza.-** El período de readaptación social en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad, promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario.

Este período podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.<sup>75</sup>

**2.7.5.5.7.3 Tercer período de prueba.-** El periodo de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos.<sup>76</sup>

**2.7.5.5.8 Detención domiciliaria.-** Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido condenados por delitos que no admitan Indulto.

Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en período terminal, cumplirán el resto de la condena en Detención Domiciliaria.<sup>77</sup>

**2.7.5.5.8.1 Internas embarazadas.-** Las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.165

<sup>76</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.166

<sup>77</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.196

<sup>78</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.197

**2.7.5.5.8.2 Condiciones.-** La Resolución que disponga el cumplimiento de la condena en Detención Domiciliaria, impondrá las reglas de comportamiento y supervisión correspondientes.

El procedimiento para la autorización de la Detención Domiciliaria, se regirá por lo dispuesto en el artículo 167° de la presente Ley.<sup>79</sup>

**2.7.5.5.8.3 Revocatoria.-** Cuando el condenado no cumpla la obligación de permanecer en el domicilio fijado o quebrante cualquiera de las reglas impuestas por el Juez de Ejecución Penal, la Detención Domiciliaria, será revocada y el condenado será trasladado al Recinto Penitenciario correspondiente, hasta el cumplimiento total de la condena.<sup>80</sup>

#### **2.7.5.5.9 Ejecución de la pena de días multa.-**

**2.7.5.5.9.1 Obligaciones del condenado.-** Dentro de los cinco días hábiles de ejecutoriada la sentencia, el condenado presentará ante el Juez de Ejecución, el recibo de depósito del monto determinado, a nombre del Fondo de Indemnizaciones, remitiendo una copia al registro de antecedentes penales y otra al condenado.<sup>81</sup>

**2.7.5.5.9.2 Conversión.-** A solicitud del condenado, o vencido el plazo sin haberse efectuado el depósito, el Juez dentro de los cinco días siguientes, convocará a una audiencia para decidir la conversión o la forma de pago, de conformidad a lo previsto en el Código Penal.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.198

<sup>80</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.199

<sup>81</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.209

<sup>82</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.210

**2.7.5.5.9.3 Audiencia.-** En la audiencia, según corresponda, el Juez verificará los ingresos y los bienes del condenado así como las garantías ofrecidas, para hacer efectivo el pago en cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29º del Código Penal.<sup>83</sup>

**2.7.5.5.9.4 Incumplimiento.-** Si el condenado incumple lo resuelto en la audiencia de conversión, el Juez, de oficio, dispondrá, según corresponda, la ejecución y remate de los bienes ofrecidos en garantía, de conformidad a las leyes civiles o la conversión de la multa en privación de libertad.<sup>84</sup>

**2.7.5.5.9.5 Cumplimiento de condena.-** Cumplida la pena de días multa o la conversión el Juez de Ejecución Penal, de oficio o a petición de parte, declarará cumplida la pena remitiendo una copia al registro de antecedentes penales y otra al condenado.<sup>85</sup>

**2.7.5.5.9.6 Control de la suspensión condicional del proceso y de la pena.-**

**2.7.5.5.9.6.1 Control.-** Dentro de las veinticuatro horas de ejecutoriada la sentencia que suspende condicionalmente el proceso o la pena, el Juez de la causa, remitirá una copia de la Resolución, al Juez de Ejecución Penal y a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión.

El Juez de Ejecución Penal, en coordinación con la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, vigilará

---

<sup>83</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.211

<sup>84</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.212

<sup>85</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.213

estrictamente el cumplimiento de las reglas impuestas; asignando al efecto un Supervisor.<sup>86</sup>

**2.7.5.5.9.7 Voluntarios.-** También podrán ejercer el cargo de Supervisores de período de prueba, personas voluntarias, previa autorización del Director Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión.<sup>87</sup>

**2.7.5.5.9.8 Funciones del supervisor.-** El Supervisor tiene las siguientes funciones:

1. Colaborar con el sometido a prueba, en el cumplimiento de las reglas impuestas por el juez;
2. Vigilar el estricto cumplimiento de las reglas impuestas;
3. Informar mensualmente y toda vez que el Juez lo requiera, sobre la conducta y el cumplimiento de las reglas
4. Informar sobre la situación social del sometido a prueba, a fin de contactarlo con un Programa de Asistencia;
5. Comunicar al Juez, la comisión de infracciones graves o continuas de las reglas impuestas o la comisión dentro del delito
6. Ingresar al domicilio del sometido a prueba, previa autorización del Juez de Ejecución;
7. Elaborar el informe final sobre el cumplimiento de las reglas impuestas, y,
8. Las demás señaladas en el Reglamento.<sup>88</sup>

**2.7.5.5.9.9 Cumplimiento del periodo de prueba.-** Cuando el periodo de prueba haya sido cumplido satisfactoriamente, previo informe de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, el Juez de

---

<sup>86</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.214

<sup>87</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.215

<sup>88</sup> LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.216

Ejecución Penal, dictará Resolución, declarando extinguida la acción penal o cumplida la condena, según el caso, remitiendo una copia al registro de antecedentes penales y otra a la persona sometida a prueba.

### **CAPITULO III**

#### **3.1. DESARROLLO METODOLOGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO**

A partir de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección del Régimen Penitenciario y la Universidad Amazónica de Pando determina que estudiantes del programa de derecho conformen un grupo de

voluntarios y realicen sus prácticas de trabajo dirigido institucional en dependencias de la Cárcel Modelo de Villa Busch en el área jurídica, con el fin de lograr el compromiso de coadyuvar al trabajo que viene cumpliendo Asistencia Jurídica de la Cárcel Modelo de Villa Busch, bajo la supervisión del asesor legal interno.

### **3.1.1 ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN ESTE PROCESO?**

**3.1.1.1 Población penitenciaria de la cárcel modelo de Villa Busch:** Internos detenidos preventivamente, presidiarios y reclusos con sentencia ejecutoriada, quienes desconocen el saber jurídico de nuestras normas como derechos y obligaciones estipuladas en las normas y reglamentos que protegen a las personas privadas de libertad.

**3.1.1.2 Voluntariado universitario:** Conformado por estudiantes de la carrera de Derecho, del área de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, cuya labor consiste en coadyuvar junto con el asesor legal a los internos del Penal de Villa Busch en el ámbito jurídico que la Ley N° 2298 de ejecución Penal y Supervisión que en sus fundamentos se encuentran el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, a través del Sistema Progresivo y la preparación del interno para su reinserción a la sociedad<sup>89</sup>.

**3.1.1.3 Universidad:** Cumpliendo con la misión fundamental de contribuir significativamente con la formación profesional sustentada en valores éticos de ciudadanos libres, emprendedores de alta calidad profesional y humana en la búsqueda de transmisión universal del saber, la generación, difusión, aplicación del conocimiento, dentro de un foro

---

<sup>89</sup> CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO; Firmada en fecha tres de octubre del 2012.

libre, abierto y crítico además de la transferencia libre de su labor, investigativa, académica, creativa, productiva a manera de respuestas a las necesidades y demandas de la sociedad.

**3.1.1.4 Tutor:** La responsabilidad jurídica legal la tuvo en el Asesor Legal de la cárcel modelo de Villa Busch, designado con la finalidad de proveer asistencia especializada a los voluntarios en materia Penal, Ley 2298 y la Normativa Nacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad<sup>90</sup>

### **3.1.2 ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE TRABAJO DIRIGIDO?**

**3.1.2.1 Población de la cárcel modelo de Villa Busch:** Quienes recibieron asesoramiento jurídico legal de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, abocando de acuerdo a la situación jurídica en la que encuentran como:

**Condenados con sentencia ejecutoriada;** Con referencia a sus derechos y obligaciones, servicios penitenciarios, salidas judiciales, recompensas, redención de la pena, libertad condicional, extramuro, sistema progresivo, clasificación al cual están sujetos, elaboración de memoriales de salidas, solicitudes de extramuro y libertad condicional.

**Detenidos preventivamente;** Con referencia a sus derechos y obligaciones, servicios penitenciarios, salidas judiciales, salidas personales, elaboración de files personales, además de informar el estado de cada proceso en particular.

---

<sup>90</sup> DEFENSOR DEL PUEBLO; Normativa Nacional E Internacional De Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Privadas De Libertad, La Paz, Junio del 2008.

En base a estos indicadores documentar y analizar el impacto del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el sistema penitenciario de la región y tomar medidas urgentes para racionalizar los flujos de entrada para reducir el hacinamiento carcelario.

**Voluntariado universitario:** Obtuvieron conocimientos prácticos sobre el asesoramiento jurídico legal a casos particulares de los internos preventivos y sentenciados del Penal de Villa Busch y elaboración de solicitudes de salidas, memoriales además de coadyuvar en la obtención de cédulas de identidad cumpliendo la misión fundamental de la Universidad Amazónica de Pando, servicio a la sociedad.

- 3.1.2.3 Tutor:** Recibió la cooperación de los estudiantes en las capacitaciones, elaboración de memoriales, solicitudes y elaboración de files con los datos actualizados de los internos y del estado jurídico legal de cada uno de ellos.

## **3.2 PROCESO METODOLÓGICO DEL TRABAJO DIRIGIDO**

En primera instancia se establecieron cuatro etapas de organización cada una de estas divididos en fases que a continuación se detalle:

### **3.2.1 Primera etapa.-Organización y capacitación**

- Capacitación sobre ley 2298 ley de Ejecución Penal y Supervisión: a los voluntarios universitarios, realizado por el Asesor Legal de la cárcel Modelo de Villa Busch.
- Ingreso a los pabellones de la cárcel modelo de Villa Busch, informando a la población el convenio del Régimen Penitenciario con la universidad

Amazónica de Pando como referente a la carrera de Derecho en la que se realizó la presentación de los voluntarios universitarios que realizaron el presente trabajo de Asesoramiento Jurídico Legal.

### **3.2.1.1 Primera fase.-**

Se realizó el circuito de capacitaciones dirigido a la población de la cárcel quienes se capacitaron de grupos de hasta 15 personas, utilizando material logístico consistente en computadora, data show, papelógrafos. El método empleado en cada capacitación fue la expositiva participativa, incluyendo a cada interno y analizando cada caso específico a manera de explicación además de disipar las dudas que surgieron durante la exposición, en cada capacitación realizada se tocaron temas específicos como: Organización de los Establecimientos Penitenciarios, *“Cada establecimiento penitenciario contará con: una Dirección, Consejo Penitenciario, Una Junta de Trabajo, Una Junta de Educación, Personal penitenciario administrativo y técnico y Personal de seguridad interior y exterior.”*<sup>91</sup>

Determinado en la norma; El conocimiento administrativo del Penal de Villa Busch. Las funciones y atribuciones de cada uno de los departamentos que conforman el equipo multidisciplinario además que el director debe ser un miembro de la Policía Nacional en servicio activo quien es designado por el Director Departamental del Régimen Penitenciario y Supervisión, cumpliendo un concurso de méritos y haberse presentado a convocatoria pública.

Consejo Penitenciario, conformado por un equipo multidisciplinario integrado por: *“El Director del establecimiento, que lo preside, los*

---

<sup>91</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.57.

*responsables de las áreas de asistencia, el responsable de la junta de trabajo, el responsable de la junta de educación; En función de asesoramiento, el Consejo se integrará además por los Jefes de Seguridad interior y exterior y, tres delegados de los internos; A invitación del Consejo Penitenciario,”.*<sup>92</sup>

Se realizó un cuadro demostrativo del Consejo Penitenciario de la cárcel Modelo de Villa Busch, explicando además cada una de sus funciones de acuerdo norma conforman el consejo penitenciario, su función principal de realizar la clasificación de los presidiarios y reclusos en el sistema progresivo, emitir los informes solicitados por la Juez de Ejecución Penal, con el fin de la aplicación de beneficios penitenciarios y conceder recompensas a los condenados de acuerdo a su evolución dentro el sistema progresivo, tomando en cuenta criterios de clasificación que a continuación se detalla:

- a.** Antecedentes personales y criminales
- b.** Formación y el desempeño laboral,
- c.** Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina La convivencia en el establecimiento y durante las salidas, convivencia con los otros internos
- d.** Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña,
- e.** Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad
- f.** Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas;<sup>93</sup>

Con la finalidad de acceder a la clasificación cada interno debe adjuntar los requisitos para cada periodo que a continuación se detalla:

---

<sup>92</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.60.

<sup>93</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.159.

**A. Primer periodo.-** Llamado también de observación y clasificación inicial.

1. Fotocopia legalizada de la sentencia condenatoria, Auto de Ejecutoria, Mandamiento de Condena, (Auto de Vista, Auto Supremo si corresponde).
2. Certificados de las aéreas médica, Psicológica y Social.
3. Certificado de Permanencia y Conducta (Vigente).

**B. Segundo periodo.-** Llamado también de Readaptación en un ambiente de confianza.

1. Certificados de las aéreas médica, Psicológica y Social.
2. Certificado de Permanencia y Conducta (Vigente).

**C. Tercer Periodo.-** Llamado también de Prueba.

1. Certificados de las aéreas médica, Psicológica y Social.
2. Certificado de Permanencia y Conducta (Vigente).

**D. Cuarto periodo.-** Llamado también de libertad condicional.

1. Fotocopia legalizada de la Resolución que concede la Redención (si corresponde)
2. Certificados de las aéreas médica, Psicológica y Social.
3. Certificado de Permanencia y Conducta (Vigente).<sup>94</sup>

**E. Tarjeta de clasificación individual.-** Al inicio del periodo de observación y clasificación inicial, se registrara en la Tarjeta de Clasificación Individual (TCI), las fechas en las cuales los presidiarios y recluso previo cumplimiento de los requisitos

---

<sup>94</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.157.

legales y reglamentarios, podrá acceder a obtener los beneficios penitenciarios contemplados en la Ley 2298.

**F. Solicitud.** Los presidiarios y reclusos deberán solicitar en forma verbal o escrita su clasificación; en el periodo de Sistema Progresivo que le corresponda; ante el responsable de Asistencia Legal del centro penitenciario, excepto la primera clasificación que se realizara de oficio de acuerdo a lo establecido en los Arts. 164 de la ley N° 2298 y 92 del D.S. 26715.

**G. Tabla de clasificación.-** El consejo penitenciario aprobará la tabla de Clasificaciones de la población penitenciaria del establecimiento (Art. 91 del D.S. 26715).

El Consejo Penitenciario, evaluará semestralmente a los presidiarios y reclusos, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.<sup>95</sup>

**H. Gratuidad.-** *"Los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión tienen carácter gratuito. No podrá gravarse a los internos con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por Ley.*

*Para la presentación de cualquier solicitud a la administración penitenciaria y de supervisión así como al Juez de Ejecución Penal, no será necesario el uso de papel sellado."*<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.158.

<sup>96</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.17.

En todas las capacitaciones realizadas se informó que todo asesoramiento jurídico legal y elaboración de solicitudes y memoriales no tienen ningún costo.

**I. Asistencia Legal.-** Dentro de los servicios penitenciarios se encuentra el de Asistencia Legal que determina: En cada establecimiento penitenciario (Cárcel Modelo de Villa Busch) funcionará un Servicio Legal encargado de:

1. Brindar a los presidiarios, reclusos y preventivos orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso;
2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores; Asistir, a pedido del condenado en las solicitudes de extramuro y Libertad Condicional.
3. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas.
4. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal.
5. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica.
6. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera; y, Otras que establezca el Reglamento.
7. La Dirección del establecimiento destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de estas funciones.
8. El Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y funcionalmente de la Administración Penitenciaria<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> LEY 2298 LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION Art.89.

Todos estos servicios son elaborados por Asesoría legal de la cárcel Modelo de Villa Busch conjuntamente con los voluntarios de la universidad Amazónica de Pando, carrera de Derecho.

**3.2.1.2 Segunda fase.-** En esta fase se elaboró un documento de levantamiento de datos específicos de los internos con la necesidad de asesoramiento jurídico legal de la siguiente manera:

- **Nombre completo;** Con la finalidad de identificar al interno.
- **Situación jurídica legal;** Determinando la situación jurídica legal (si se encuentra detenido preventivamente o con sentencia condenatoria ejecutoriada)
- **Breve relación de los hechos;** Con la finalidad de conocer los antecedentes y/o el motivo de su detención ya sea preventivamente o con sentencia ejecutoriada de cada interno.
- **Juzgado donde radica el proceso;** Dato esencial para realizar la verificación de los expedientes, el juzgado de origen y/o juzgado en la cual radica el proceso, elevando datos actualizados de la situación jurídica-legal de cada interno asistido por Asesoría legal conjuntamente con los voluntarios de la carrera de Derecho.

**3.2.2 Segunda etapa.-** Diligencias:

- En esta etapa se determinó de acuerdo a cada solicitud de los internos las diligencias a realizarse.
- Realizadas las diligencias correspondientes se sistematizó toda la información formando carpetas para cada interno, la misma que contiene las diligencias cumplidas y el asesoramiento correspondiente aplicando criterios procesales y de derecho asesorado por el Dr. René Magne Canedo (Asesor Legal de la cárcel Modelo de Villa Busch).

**3.2.2.1 Primera fase.-** Análisis de expedientes de los internos asesorados por Asesoría Legal de la Cárcel Modelo de Villa Busch:

- Se solicitó audiencias con la fiscalía de Distrito verificando cada caso en diligencia.
- Se realizó estudio de expediente de cada caso presentado en oficinas del Asesor Jurídico de la Penitenciaría, con relación a cada solicitud de los internos en la que se determinó que con detención preventiva radican en los Juzgados de 1º y 2º de Instrucción; además de los internos sentenciados cuyos procesos radican en el Juzgado de Ejecución Penal.

**3.2.2.2 Segunda fase.-** Estadística.

De acuerdo a las solicitudes verbales de los representantes de los internos se elaboraron cuadros de comparación con referencia a, la totalidad de los internos, identificando a los preventivos los cuales no cuentan con una resolución que determine su estado jurídico actual, Además de los sentenciados los mismos no alcanzan ni el 30 % del total de la población de la cárcel modelo de Villa Busch.

Se identificó el motivo por el cual no se llevaban a cabo las audiencias, dicha información se logró con el apoyo del procurador de los internos.

**3.2.3 Tercera etapa.-** Elaboración de informes:

Una vez realizada las diligencias se elaboró los informes correspondientes.

- Para cada solicitud de los internos se elaboró el respectivo informe en el documento de entrevista con las observaciones correspondientes y el respectivo análisis jurídico legal con asistencia del Dr. René W. Magne Canedo.

- Se tuvo entrevistas con los internos con la finalidad de informar sobre las diligencias realizadas y el respectivo informe realizado personalmente a cada interno, con referencia al estado de su causa.

#### **3.2.4 Cuarta etapa.- Entrega de resultados.**

- Una vez realizado el informe a los internos se elaboró un informe general de todos los casos atendidos los cuales constan en los informes bimensuales con conocimiento del Dr. René W. Magne Canedo y la carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando.
- Además de los informes correspondientes se elaboraron cuadros comparativos de los internos preventivos y sentenciados.
- Se trabajó en la clasificación de los internos que cumplen con los requisitos del Decreto Presidencial N° 1445 Ley de Indulto.

Habiéndose promulgado el Decreto Ley Presidencial de Concesión de Indulto N° 1445 el 20 de diciembre del 2013 y por ser de interés de los internos a nivel nacional se realizó el análisis del mismo.

### **3.3 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL INDULTO**

A manera de introducción en la literatura penal nacional, los autores que han tocado la teoría de la pena, solo hacen una breve referencia cuando de manera conjunta estudian el Indulto y la Amnistía, pero no se profundiza sobre la diferencia que existe entre ambos institutos, en nuestra historia jurídica son pocas las leyes que se han promulgado para hacer efectivo ese beneficio. Sin embargo, de la poca práctica del Indulto, es necesario conocer algunos parámetros doctrinales en su otorgación, máxime, que en algunos casos a nivel legislativo e incluso académico se confunde el Indulto con la Amnistía.

**3.3.1 Definición de indulto.-**El Indulto es una figura que pertenece a la Historia Jurídica y que aún sigue vigente en muchas legislaciones. Su práctica se remonta a los pueblos más antiguos en los que el Soberano poseía esa potestad especial de remitir o conmutar la pena, bajo el entendido que quien tiene el derecho de castigar, también tiene el derecho de perdonar el delito. Etimológicamente, la palabra Indulto, proviene de *indultus*, es decir, perdonar.

Dentro del estudio de la pena, el indulto doctrinalmente se encuentra dentro del Capítulo de la Extinción de la Pena, y en su clasificación se la conoce como el derecho de gracia o perdón soberano.

De acuerdo Eduardo Novoa podemos decir que: *el indulto puede ser definido como aquel perdón proveniente del Estado, que exime al beneficiado del cumplimiento de la pena a que hubiere sido condenado, sin por ello ser borrado el delito ni sus efectos penales y extrapenales.*

**3.3.2 Características.-** De las definiciones ensayadas podemos extraer ciertas características, las mismas que son afines a muchas legislaciones y en todo caso aplicable a la nuestra:

- Es una potestad del Estado, es decir, que si bien el Estado tiene el *juspuniendi*, también tiene el derecho potestativo de perdonar *la pena*, considerado un derecho de gracia, porque su otorgación siempre es un beneficio a favor del sujeto condenado, razonando en contrario, por vía de indulto no se agrava la pena del condenado, ni se empeora la ejecución de la misma esta recae sobre la pena principal e incluso sobre penas accesorias, no perdona el delito pero si la pena y es general (para muchas personas)
- El Indulto puede ser total, remitiendo o perdonado toda la pena. Puede ser parcial cuando reduce la pena, caso en el que también se le conoce como la conmutación o remisión parcial de la pena.

- Con el beneficio del Indulto, aún permanece vigente la responsabilidad civil.
- Todos los delitos pueden ser indultados, excepto a los que la ley o las normas supranacionales hayan restringido su aplicación.
- Normativamente, el Indulto se expresa en una ley especial, o en un Decreto administrativo, de acuerdo al sistema legal que corresponda determinado Estado.
- Al ser un beneficio, solo puede ser aplicado a quienes cumplan las condiciones expresadas en la norma legal de beneficio, por lo que el beneficio se convierte en un derecho, solo para las personas que cumplan o califiquen con todos los requisitos legales.
- El requisito principal para la otorgación del Indulto, es que el beneficiado tenga una sentencia ejecutoriada, y que esté en cumplimiento de la pena impuesta.

Aquí cabe la gran diferencia con la amnistía que perdona u olvida el delito, mientras que en el indulto, específicamente se perdona el cumplimiento de la pena.

**3.3.3 Similitudes y diferencias del indulto con la amnistía** Dentro de las similitudes, podemos señalar:

<b>SIMILITUDES</b>	
<b>Indulto</b>	<b>Amnistía</b>
Pertenece al derecho de gracia	Pertenece al derecho de gracia
Es General	Es General
Es Particular	Es Particular

<b>DIFERENCIAS</b>	
<b>Indulto</b>	<b>Amnistía</b>
Perdona la pena	Perdona el delito, al no existir delito no

	existe proceso para imponer pena alguna.
El Indulto se aplica a delitos ordinarios, en los que existe sentencia ejecutoriada	La amnistía se otorga generalmente en razón de delitos políticos o móviles políticos
Exige ciertos requisitos que al no cumplirlos no se concreta el derecho.	No cumplen ningún requisito, por lo que claramente se observa que es una expresión pura del Derecho de Gracia del Estado
Solo es expresa	Puede ser tacita y Expresa
Existe la responsabilidad Civil	Al haberse olvidado ( <i>amnesia</i> ), que existe delito, menos aún puede haber responsabilidad civil

### 3.3.4 Finalidades.-

- Suavizar los rigores de la pena
- Considerar algunas circunstancias que no se apreciaron en el proceso
- Reparar errores judiciales
- Lograr la paz social y la tranquilidad pública
- Obtener la enmienda del condenado que ha demostrado tener buena conducta

### 3.3.5 Criticas.-

- Esta medida (*el indulto*) es injusta porque puede beneficiarse a quien no lo merece.
- El gobierno no puede perdonar a quien ha infringido la ley.
- Es fundamental que los criminales respondan por todas las consecuencias de sus delitos.
- El indulto no permite la corrección del reo.
- Modernamente las críticas al Indulto se fundamentan en el gran desarrollo del Derecho Procesal Penal y especialmente en su Capítulo de la prueba hoy en día el desarrollo de la tecnología, ciencia forense y de la libertad probatoria, hace poco posible que se cometan errores judiciales, máxime, que en el ámbito procesal de casi todos los cuerpos legales, se ha

incluido formas de revisión extraordinaria de la sentencia, atendiendo una serie de hechos que en el proceso o juicio determinaron erróneamente la condena del procesado.

- Respecto a los rigores de la ley o de la pena, no puede mantenerse normas injustas, y pretender resolverlas con un figura de carácter excepcional como es el Indulto, por lo que más bien el legislador debe modificar las normas penales a favor del colectivo social, evitando así el uso de figuras excepcionales.

Por último, el aún subsistente poder potestativo y de gracia del Estado, cada vez está más limitado, y cuando el Estado ha querido usar esta atribución especial, pretendido favorecer la impunidad de determinadas personas, la sociedad se ha sentido lastimada por tal decisión y en la mayoría de los casos ha conseguido su revocatoria. Sin embargo, cuando la facultad especial del Indulto se ha basado en principios de razón y humanidad, no ha tenido tropiezos para su ejecución, pese a que todavía, queda pendiente la discusión sobre la intromisión del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, respecto de las decisiones del Poder Judicial.

**3.3.6 Constitución Política del Estado.-** La actual Constitución Política del Estado, en sus disposiciones contempla el Indulto y la Amnistía. Pero inicialmente se debe dejar establecido que la Amnistía es decretada tanto por el Poder Legislativo, como por el Ejecutivo, en razón a delitos políticos, Sin embargo, la concesión del Indulto es una atribución privativa del Poder Legislativo, tal como puede observarse de los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

**Artículo 59.** *Son atribuciones del Poder Legislativo:*

**19ª** *Decretar amnistía por delitos políticos y conceder indulto, previo informe de la Corte Suprema de Justicia.*

**Artículo 96.** *Son atribuciones del Presidente de la República:*

**13<sup>a</sup>** *Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el legislativo.*

Como se observa, el Poder Ejecutivo, solo puede decretar amnistías, mientras que el Poder Legislativo además de amnistía puede conceder el Indulto con el concurso de la Corte Suprema de Justicia: el indulto depende de los poderes legislativos y judiciales, el primero lo concede, el segundo lo viabiliza.

Como bien se dijo, el Indulto es un perdón que el Estado otorga al beneficiado para remitir total o parcialmente la ejecución de la pena, sin embargo, esta facultad potestativa no es absoluta, ya que el Estado, a través de sus propias leyes ha ido limitando la otorgación del Indulto

Del decreto presidencial 1445 de Ley de Indulto se rescató los artículos de mayor importancia para los internos determinados en:

**3.3.6.1 Condiciones.-** Reos que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada

hasta (60) sesenta días calendario siguientes a la promulgación de la Ley

1. Adultos mayores varones mayores de 58 años y mujeres mayores de 55 años de edad que hayan cumplido (1/3) parte de su condena
2. Adolescentes imputables hasta 25 años que hayan cumplido 1/3 parte de su condena.
3. Reos con enfermedad grave o incurable, en periodo terminal;
4. Reos con grado de discapacidad grave o muy grave y que hayan cumplido (1/3) una tercera parte de su condena.
5. Los padres y madres que tuvieran a su cuidado hijos menores de 12 años de edad, viviendo dentro del recinto penitenciario que hayan cumplido (2/5) partes de su condena.
6. Reos por delitos menores cuya pena sea igual o menor a 8 años y que hayan cumplido (1/3) parte de su condena.

7. Reos por delitos establecidos en la Ley N° 1008, cuya pena no sea mayor a (10) diez años de privación de libertad, que sea su primer delito y que hayan cumplido (1/3) una tercera parte de su condena.

Las personas detenidas preventivamente podrán acogerse al Decreto Presidencial siempre y cuando obtengan sentencia condenatoria ejecutoriada mediante procedimiento abreviado dentro de los (120) ciento veinte días posteriores a la promulgación del Decreto Presidencial que se encuentren en la etapa preparatoria o que hubieran hecho uso de recurso de apelación restringida o casación y cumplan con las condiciones señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo. <sup>98</sup>

#### **3.3.6.2 Exclusiones.-**En ningún caso serán beneficiarias:

1. Los Reos por delitos en los que la Constitución Política del Estado o el Código Penal no admitan el indulto.
2. Reos con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de asesinato, violación a niño, niña o adolescente, delitos contra la libertad sexual, traición a la Patria, espionaje, parricidio, secuestro, trata y tráfico de personas, terrorismo, robo agravado y contrabando.
3. Reos por delitos sancionados por la Ley No. 1008, con penas mayores a (10) diez años.
4. Reos por delitos económicos y/o conexos que hubiesen producido daño económico al Estado.
5. Reos por delitos tipificados en la Ley N° 04 Marcelo Quiroga Santa Cruz.
6. Reos reincidentes.<sup>99</sup>

#### **3.3.6.3 Requisitos.-**

---

<sup>98</sup> Decreto Ley de Indulto N° 1445 art. 3

<sup>99</sup> Decreto Ley de Indulto N° 1445 art. 4

**Trámite y ejecución.-** La Dirección General de Régimen Penitenciario a través de las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario elaborará la lista de beneficiarias y beneficiarios que cuenten con la siguiente documentación de respaldo:

1. Documento de cédula de identidad.
2. Fotocopia Legalizada de la sentencia ejecutoriada expedida por autoridad competente.
3. Certificado del sistema (IANUS), que acredite no tener una segunda imputación penal por delito doloso.
4. Carnet o Certificado de discapacidad expedido por autoridad competente, cuando corresponda.
5. Certificado de permanencia y conducta expedido por el recinto penitenciario.
6. Certificado médico homologado por médico forense, cuando corresponda.
7. Informe Bio – Psico – Social.
8. Informes de la Junta de Trabajo y Estudio.

La solicitud para la concesión del Indulto debe ser presentada de manera voluntaria y escrita, misma que deberá presentarse a través del abogado del Servicio de Asistencia Legal del respectivo Centro Penitenciario<sup>100</sup>.

Habiendo cumplido con las capacitaciones se entrevistó a los internos posibles a ser beneficiados con el decreto Ley de Indulto, se realizó las diligencias correspondientes con la finalidad de adjuntar los requisitos exigidos por el decreto Ley N° 1445 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Respaldo legal</b>	<b>N° Internos</b>	<b>Condiciones</b>
-----------------------	--------------------	--------------------

---

<sup>100</sup> Decreto Ley de Indulto N° 1445 art. 5

Art. 3 inc. 1 Ley 1445	3	Mayores de 55 años
Art. 3 inc. 2 Ley 1445	2	Adolescentes imputables y jóvenes hasta 25 años.
Art. 3 inc. 3 Ley 1445	1	Personas con grado discapacidad grave e incurable.
Art. 3 inc. 6 Ley 1445	6	Personas condenadas por delitos menores cuya pena sea igual o menor de 8 años.
Art. 3 inc. 7 Ley 1445	11	Personas condenadas por la ley 1008 cuya pena no sea mayor a 10 que sea su primer delito.

## **CAPITULO IV**

### **4.1 RESULTADOS.-**

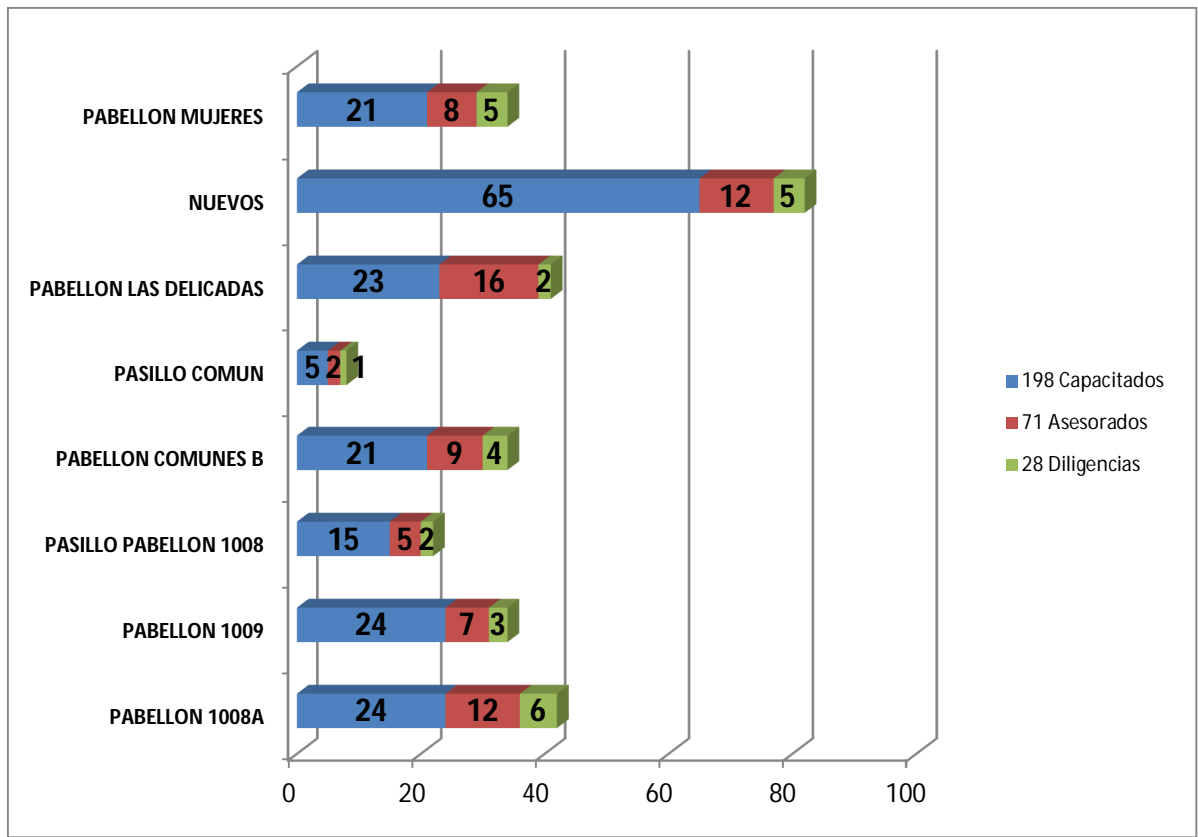
El presente Trabajo de Asesoramiento Jurídico Legal en cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, elaboración de memoriales y capacitación e información sobre los derechos de los internos Preventivos y Privados de Libertad de la Cárcel Modelo de Villa Busch de Pando y posterior diligencias realizadas, se logró cumplir con el objetivo general, a través de entrevistas personales con los internos y el asesoramiento del Asesor Jurídico del Penal Modelo de Villa Busch Dr. René Walter Magne Canedo, de la misma forma con la realización de diferentes actividades se logro alcanzar los objetivos específicos.

#### **4.1.1 Beneficios Obtenidos.-**

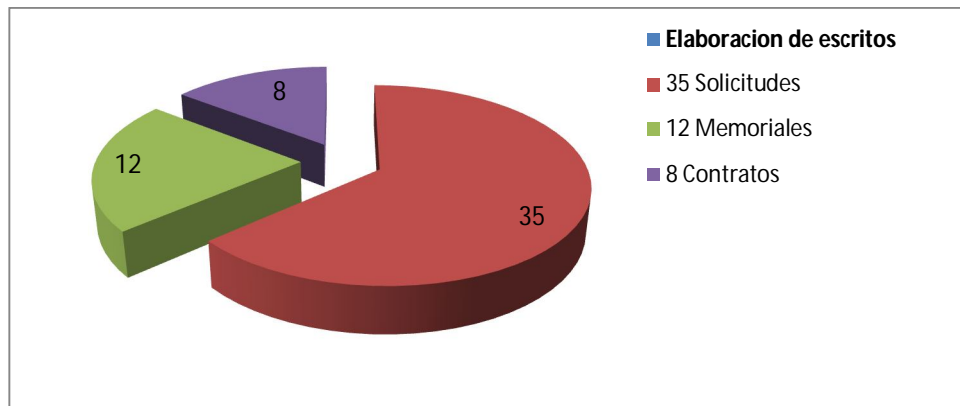
- a. Circuito de capacitaciones sobre la ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Código de Procedimiento Penal, Código Penal y Decreto Presidencial N° 1445 la ley de Indulto.
- b. Asesoramiento Jurídico legal en cumplimiento a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión a los internos preventivos y sentenciados de la Cárcel Modelo de Villa Busch.
- c. Seguimiento a los diferentes procesos de los internos preventivos y sentenciados.
- d. Entrevistas con los internos referente a cada caso en particular.
- e. Trabajo coordinado con Defensa Pública.
- f. Elaboración de memoriales de extramuro, libertad condicional y proporcionar ayuda en la tramitación de salidas.
- g. Elaboración de cuadros demostrativos de supuestos delitos y delitos cometidos.

**4.1.2 Actores beneficiados.-** Dentro de los principales actores beneficiados con la ejecución del proyecto se tiene a:

- **Población Penitenciaria de la Cárcel Modelo de Villa Busch.-** Con un aporte positivo con los principios de legalidad, gratuidad, celeridad, igualdad, inviolabilidad de la defensa material y técnica, además del seguimiento a los procesos de los internos.
- **Cuadro representativo de las capacitaciones, asesoramiento y diligencias.-**



- **Consejo Penitenciario.-** Apoyo Jurídico Legal y las obligaciones designadas por el Director Departamental del Régimen Penitenciario de Pando. Ing. Wilmer D. Téllez Flores y Asesoría Legal de la Cárcel Modelo de Villa Busch. Dr. René Walter Magne Canedo.
- **Cuadro representativo de elaboración de solicitudes, contratos y memoriales.-**



- **Docentes de la carrera de Derecho.**- Los docentes Tendrán Acceso al presente trabajo y aplicarlo en la enseñanza aprendizaje en materia Penal con referencia a la ley de Ejecución Penal y Supervisión y Decreto Presidencial Ley de Indulto N° 1445.
- **Estudiantes Universitarios.**- Se realizó un repaso integral de los estudios, al recolectar dicha información sistematizarla y analizarla. Los estudiantes, tuvieron la oportunidad de conocer el funcionamiento administrativo y asesoramiento internamente en la cárcel Modelo de Villa Busch.

La información aportada servirá a estudiantes de derecho para realizar diversas investigaciones en materia penal.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES.-

- En el presente trabajo se puede identificar la vulneración de derechos en la “vida en prisión” a través de los sucesos del cautiverio en la hora del proceso o la ejecución de penas, se trata, en cierto modo de ver como se atentan, dañan y violan los derechos de los reclusos, a unos mas que a otros.
- Se contribuyó de manera trascendental con el acceso a la justicia, capacitación de derechos y obligaciones establecidas en las normas de nuestro estado con referencia a los privados de libertad.
- La esencia de la punición (ante todo la privación de libertad) debe ser un medio de reeducación de los agresores y su retorno a la sociedad como personas útiles
- Humanizar la atención de la población penitenciaria y asistir su tratamiento, mejorar su bienestar orientados a la reinserción social.
- Garantizar la seguridad en los establecimientos penitenciarios al tenor de las normas, fortaleciendo los reglamentos en las cárceles con participación de las comunidades de privados de libertad.
- Ofrecer a la población reclusa condiciones dignas de habitabilidad en el marco de cumplimiento de los Derechos Humanos.
- Fortalecer el desarrollo de los programas de atención social, intervención integral y tratamiento penitenciario.
- Cambiar la mentalidad de la población sobre el encarcelamiento “el privado de libertad puede rehabilitarse”.
- Es preciso un control judicial de la actividad penitenciaria. No podemos considerar suficiente que exista un cuerpo administrativo (policial), que controle sólo la convivencia ordenada dentro del penal. Es preciso la existencia de un control judicial que supervise la actuación de los responsables de los establecimientos penitenciarios y asegure el tratamiento igualitario de cada interno como exige la ley.

- Reducción de los internos en detención preventiva que más del 70% de la población penitenciaria boliviana se encuentren en situación de prisión preventiva, sin condena, es cuando menos alarmante y como decíamos, los poderes públicos deberán vigilar que nadie sea detenido y privado de libertad sin fundamento legal tomando en cuenta la política criminal de cada departamento y de esta manera evitar el hacinamiento carcelario y vulneración de los derechos humanos y el Estado deberá cuidar que se cumplan los plazos legales máximos de prisión provisional, pues la superación de los mismos supone una limitación desproporcionada del derecho a la libertad.
- Utilización de medidas no penitenciarias, antela comisión de un hecho delictivo. Es decir, utilizar medidas alternativas a la prisión, como podría ser el trabajo en beneficio de la comunidad.

## **5.2. RECOMENDACIONES.-**

- Implementar la clasificación de los internos por: sexo, preventivos y sentenciados, delito cometido cuidando la contaminación entre internos

y lo mas relevante la separación de los internos con problemas psicológicos.

- Dar continuidad al apoyo jurídico legal en la cárcel modelo de Villa Busch, otorgado mediante convenio interinstitucionales de la Universidad Amazónica, mediante el área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Gestionar convenios para trabajar de manera más coordinada con las diferentes instituciones como ser el Ministerio Publico, Órgano Departamental de Justicia, Defensor Público, Tribunal Electoral, SEGID (Servicio General de Identificación), Defensoría de la Niñez y Adolescencia y otros que intervienen en la cooperación a los internos de la Cárcel Modelo de Villa Busch.
- Implementar el proyecto Post Penitenciario en la cárcel modelo de Villa Busch, sin perder de vista la finalidad de la privación de libertad que es la reinserción social de los privados de libertad.
- Organizar, ejecutar y actualizar un registro adecuado de los files de los internos lo cual proporcionaría una base de datos óptima, para hacer un seguimiento eficaz del sistema progresivo de cada interno
- El estudio del Indulto y de la Amnistía, merecen un detenido análisis en vistas de la Reforma Integral del Código Penal con la finalidad de acabar con el hacinamiento carcelario y cumplir con el precepto de que la finalidad de privación de libertad es la reinserción social de los condenados.

## **BIBLIOGRAFIA**

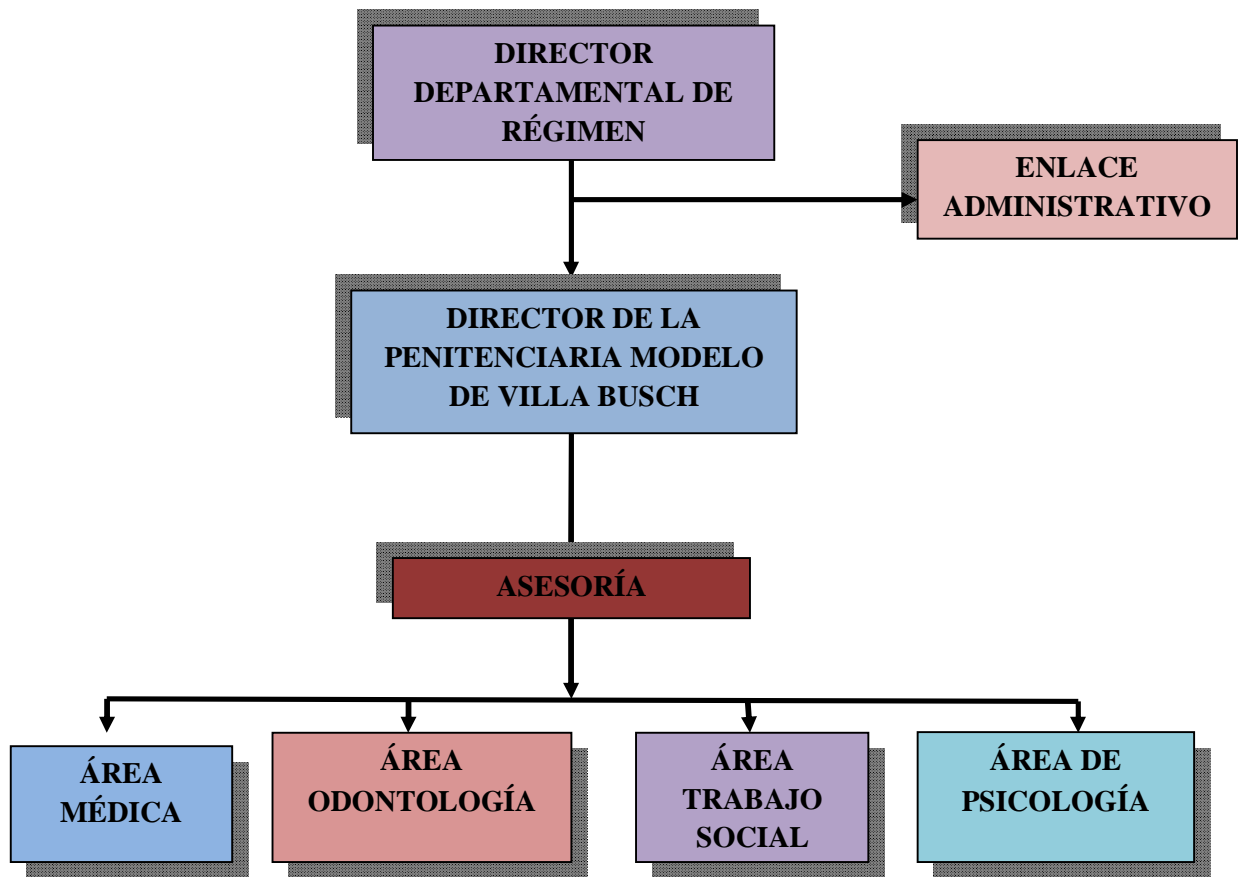
- *Código De Conducta Para Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley*, Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979, adoptado por la Asamblea General.
- *Código De Procedimiento Penal*, Ley N° 1970, del 25 de marzo de 1999.
- *Código Penal*, Ley N° 1768 De 10 de marzo de 1997
- *Conjunto De Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión. Adoptados Y Proclamados Por La Asamblea General* en su resolución N° 43/173, del 9 de diciembre de 1988.
- *Constitución Política Del Estado Plurinacional*, Aprobada el 25 de enero del 2009 y promulgada el 7 de febrero del 2009
- *Ley De Ejecución Penal*, Ley N° 2298, del 20 de diciembre del 2001.
- *Ley De Seguridad Ciudadana*
- Porfirio Machado Gisbert. (2011), "*Manual Practico Para La Etapa De La Ejecución Penal*", (2da ed.). La Paz Bolivia. El original San Jose.
- *Principios Básicos Para El Tratamiento De Los Reclusos. Adoptados Y Proclamados Por La Asamblea General*, en su Resolución N° 45/111, del 14 de diciembre de 1990.
- *Reglamento De Ejecución De Penas Privativas De Libertad*, Decreto Supremo N° 26715, del 26 de julio del 2002.
- *Reglamento Que Norma La Visita Familiar Para Cónyuges, Convivientes Y Familiares Simultáneamente Detenidos En Las Penitenciarias Del País*. Resolución Ministerial N° 2286 del 4 de agosto de 1992.

- *Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos. Adoptadas Por El Primer Congreso De Las Naciones Unidas Sobre Prevención Del Delito Y Tratamiento Del Delincuente, Celebrado En Ginebra En 1955, Y Aprobadas Por El Consejo Económico Y Social en sus resoluciones 663C(XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076(LXII) del 13 de mayo de 1977.*

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1**

#### **ORGANIGRAMA FUNCIONAL E IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS PENITENCIARIOS.**



*Elaboración propia*

NOTA.- El servicio de integral del penitenciario coordina el trabajo en las reuniones de consejo penitenciario para elevar informes con referencia a los internos de acuerdo a los artículos 89 al 102 de la Ley N 2298 de Ejecución Penal y Supervisión concordante con el reglamento General de Centros penitenciarios TITULO IV- Arts. 17 con referencia a la estructura y 18 con referencia al deber de coordinación entre las áreas nombradas anteriormente.

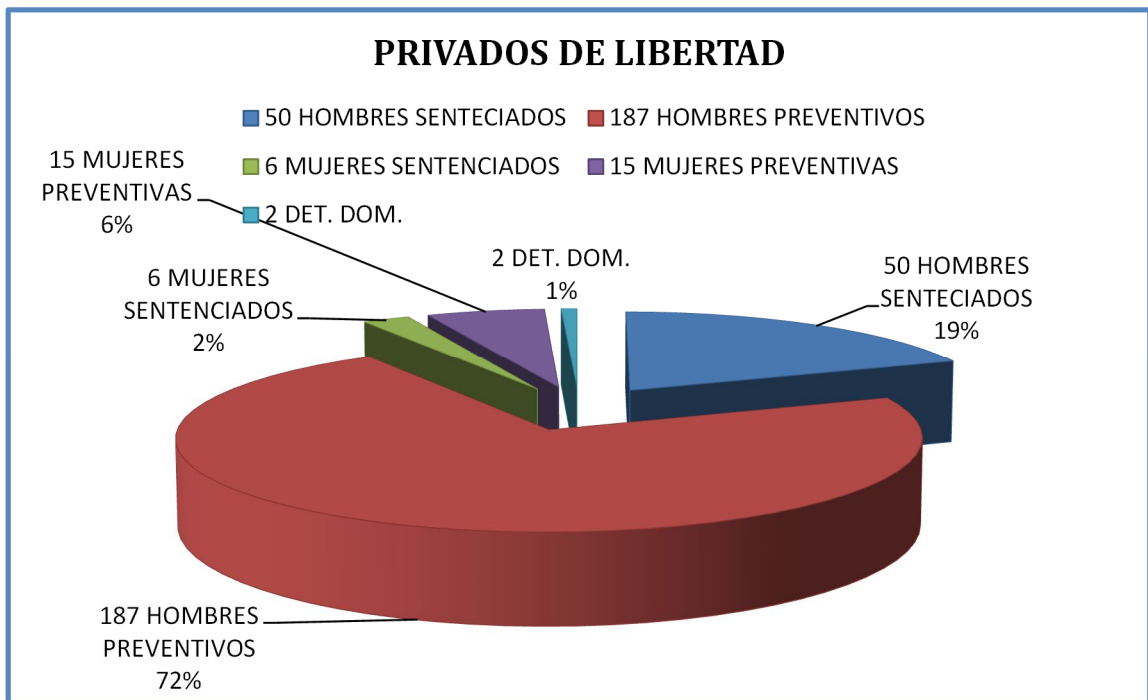
## **ANEXO 2**

### Cuadros estadísticos de la población penitenciaria.

Los siguientes cuadros demuestran que del total de la población penitenciaria entre mujeres y hombres de la cárcel modelo de Villa Busch, el ochenta por ciento (80%) se encuentran en calidad de detenidos preventivamente.

TOTAL POBLACION CARCEL MODELO DE VILLA BUSH	
50	HOMBRES SENTENCIADOS
187	HOMBRES PREVENTIVOS
6	MUJERES SENTENCIADAS
15	MUJERES PREVENTIVAS
2	DET. DOM.
<b>260</b>	<b>TOTAL INTERNOS</b>

*Elaboración propia*

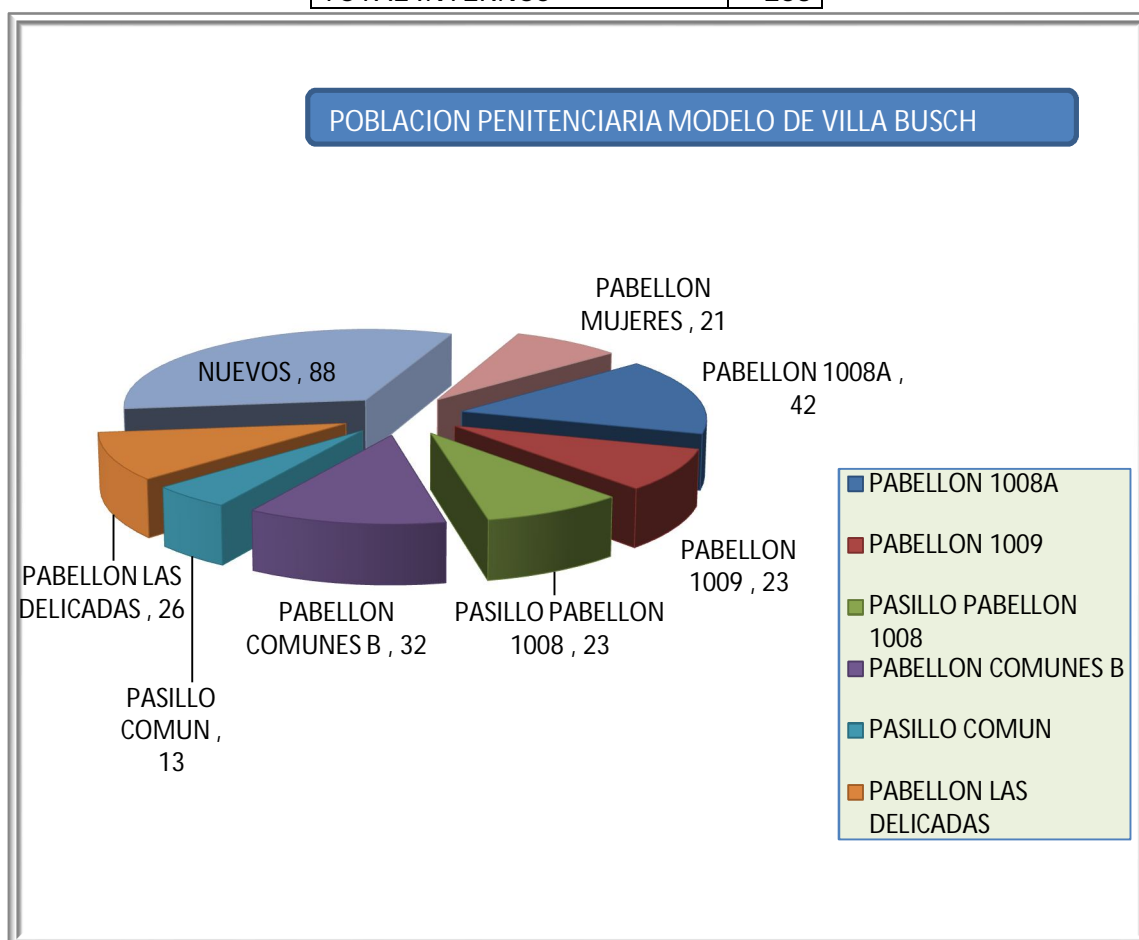


*Elaboración propia*

### Detalle de internos por pabellones.

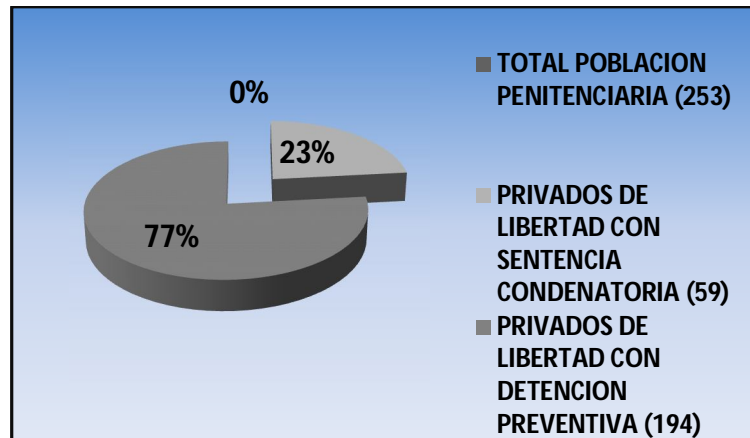
Los siguientes cuadros exponen la distribución de los internos por pabellones, tomando en cuenta el sexo, el delito y los nuevos.

PABELLON 1008A	42
PABELLON 1009	23
PASILLO PABELLON 1008	23
PABELLON COMUNES B	32
PASILLO COMUN	13
PABELLON LAS DELICADAS	26
NUEVOS	88
PABELLON MUJERES	21
TOTAL INTERNOS	253



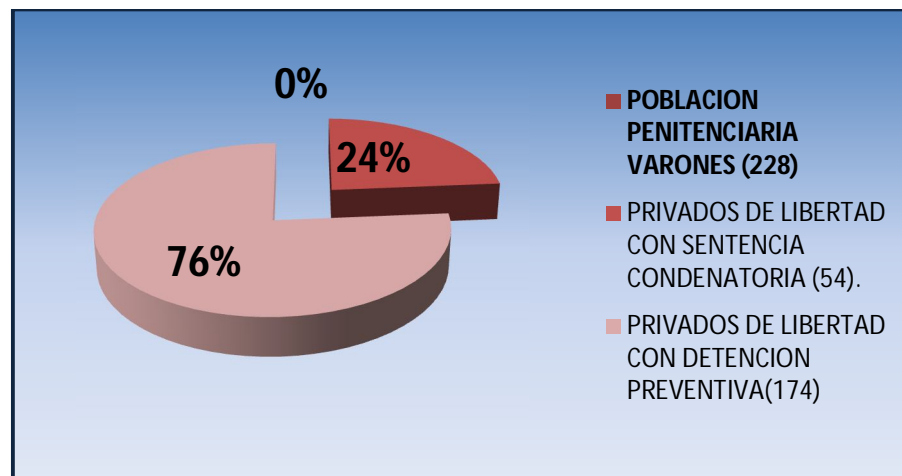
*Elaboración propia*

El presente cuadro demuestra que del total de la población penitenciaria entre varones y mujeres el 77% (setenta y siete por ciento) se encuentra en la situación jurídica de privados de libertad con detención preventiva.



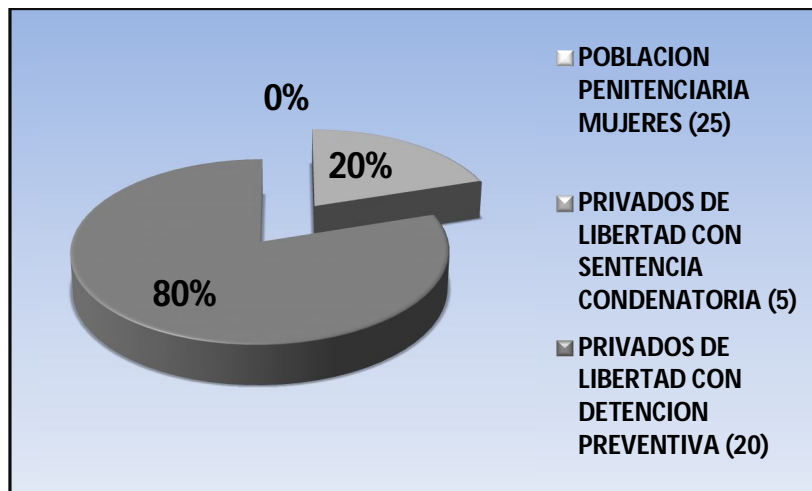
*Elaboración propia*

Cuadro que demuestra que de la población total de varones el 76% (setenta y seis por ciento) se encuentran detenidos preventivamente



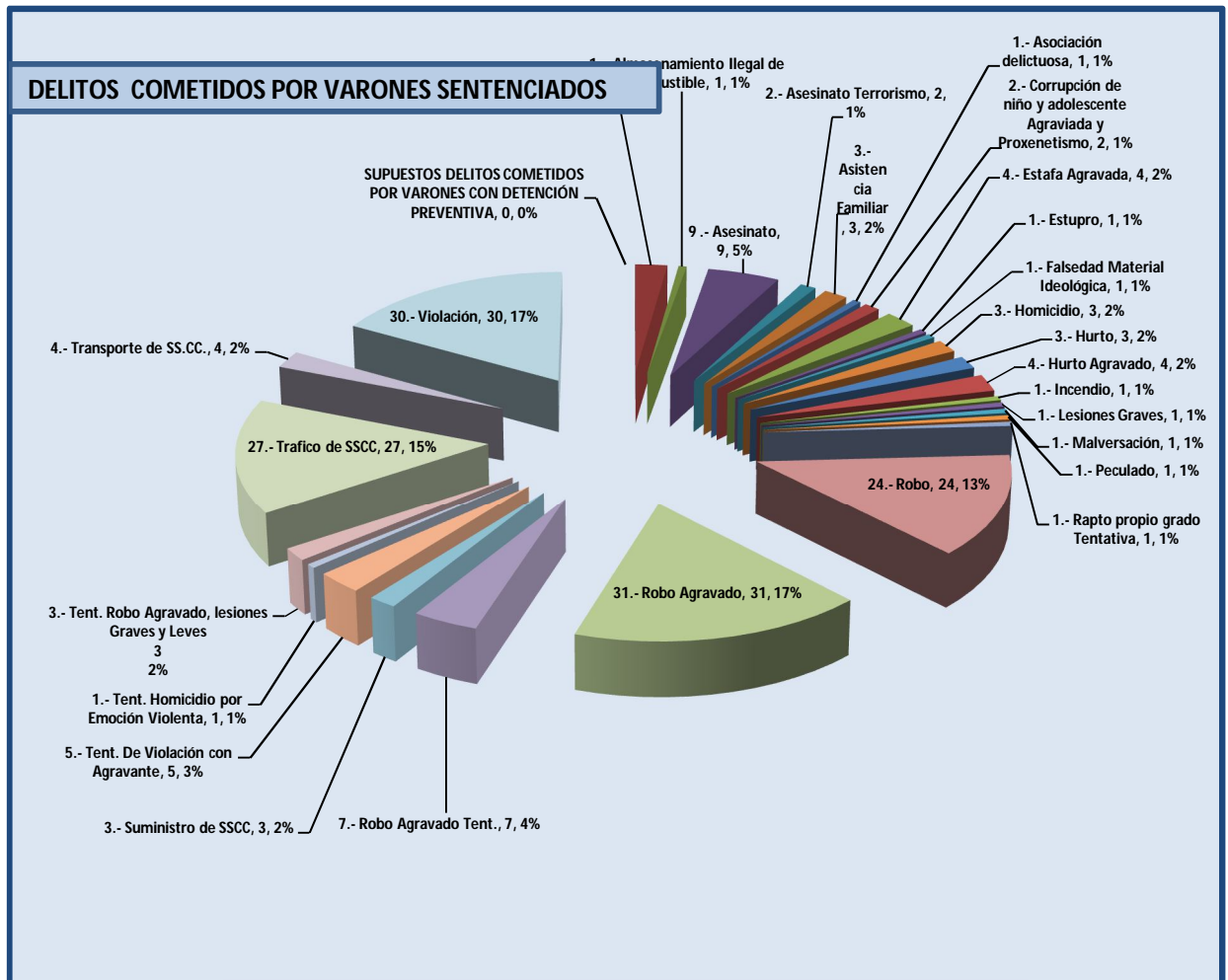
*Elaboración propia*

Cuadro demostrativo que del total de la población penitenciaria de mujeres, el 80% (ochenta por ciento) se encuentran detenidas preventivamente



*Elaboración propia*

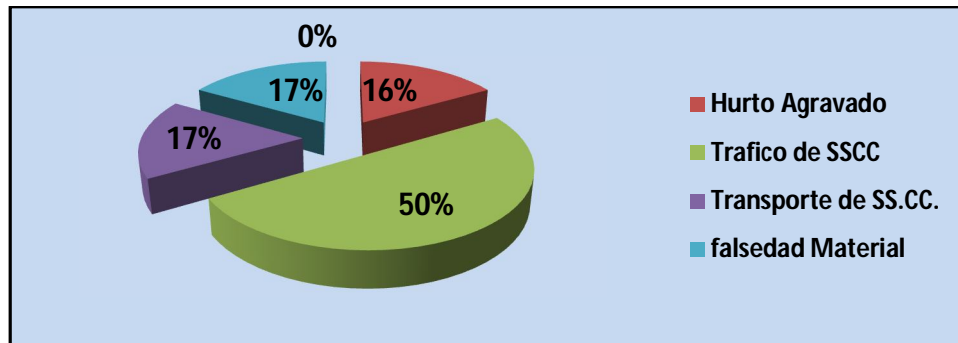
El presente cuadro demuestra los delitos con mayor reincidencia como robo, robo agravado, violación y trafico de sustancias controladas, cometidos por varones cuyas causas se radican en el Juzgado de Ejecución Penal.



*Elaboración propia*

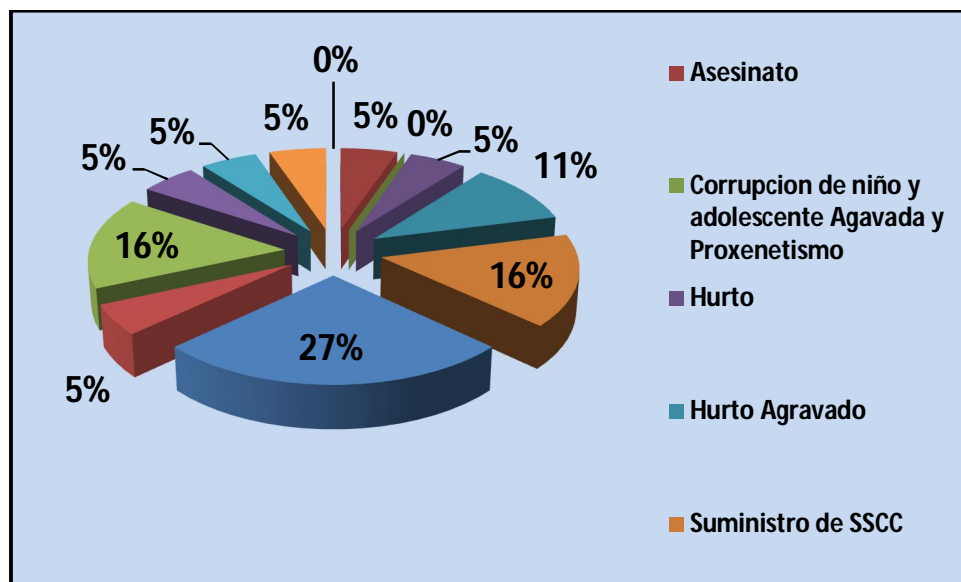


Cuadro que demuestra que el delito con mayor reincidencia es el de tráfico de sustancias controladas, los mismos cometidos por mujeres que cuentan una sentencia ejecutoriada cuyas causas radican en el Juzgado de Ejecución Penal.



*Elaboración propia*

De acuerdo a los detalles del presente cuadro la mayor reincidencia de supuestos delitos cometidos por las mujeres detenidos preventivamente es el de Tráfico de Sustancias controladas, Suministro de Sustancias Controladas e incumplimiento de deberes, los mismos que radican en los Juzgados 1° y 2° de Instrucción en lo Penal.

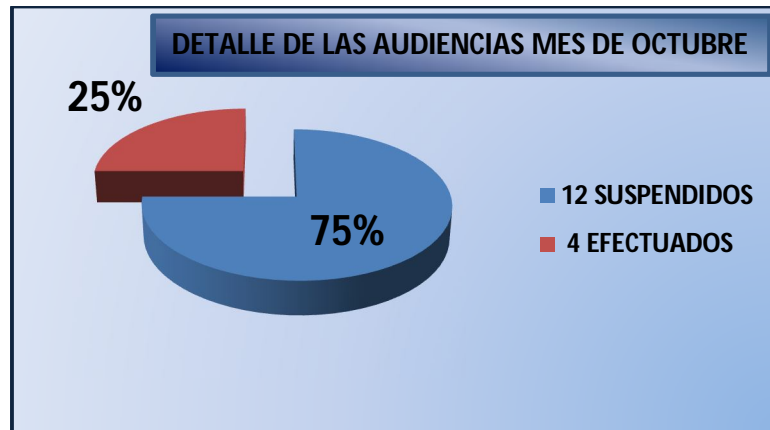


*Elaboración propia*



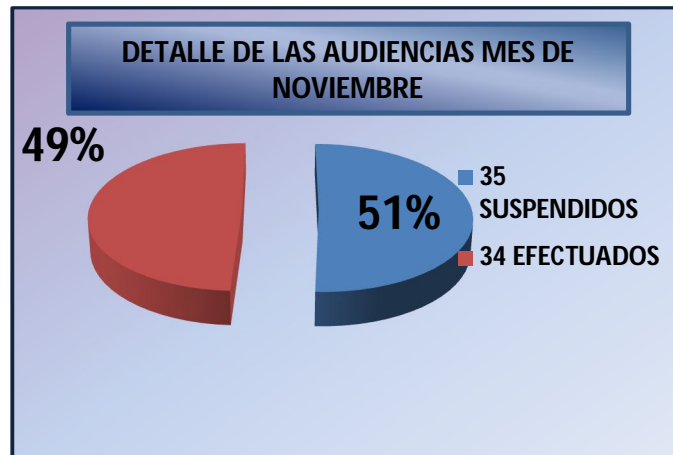
Sobre la base de una reunión y la preocupación de los internos sobre la suspensión de audiencias y a solicitud de los mismos se realizó un seguimiento a las mismas a partir del mes de octubre.

Mes de octubre de dieciséis audiencias doce se suspendieron



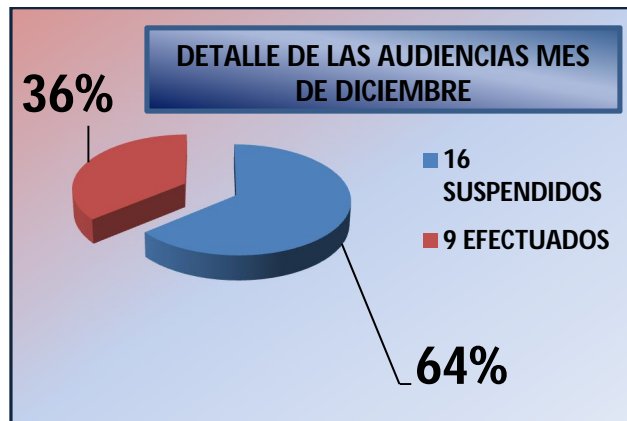
*Elaboración propia*

Mes de noviembre, de sesenta y nueve audiencias se suspendieron treinta y cinco.



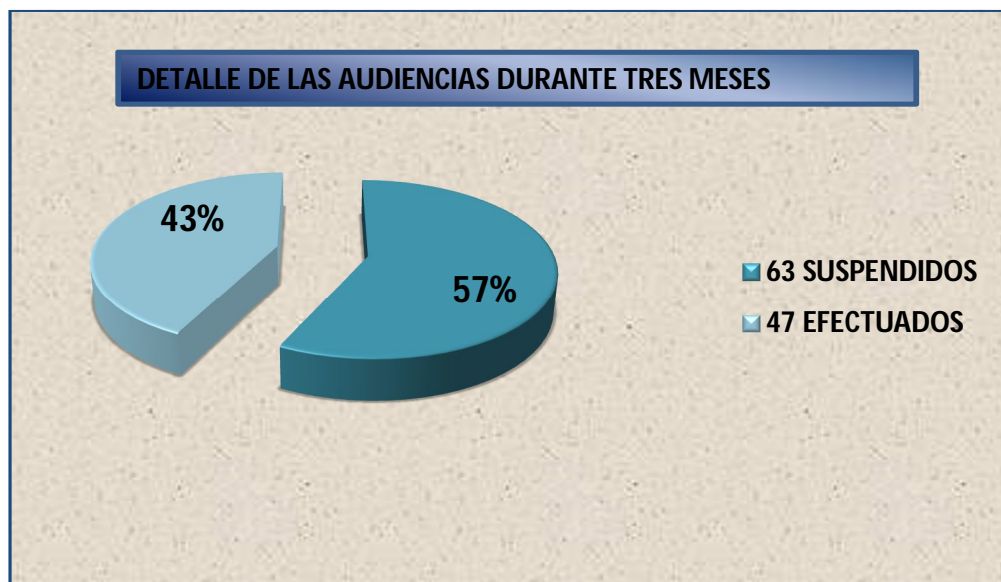
*Elaboración propia*

Mes de diciembre, de veinticinco audiencias se suspendieron dieciséis



*Elaboración propia*

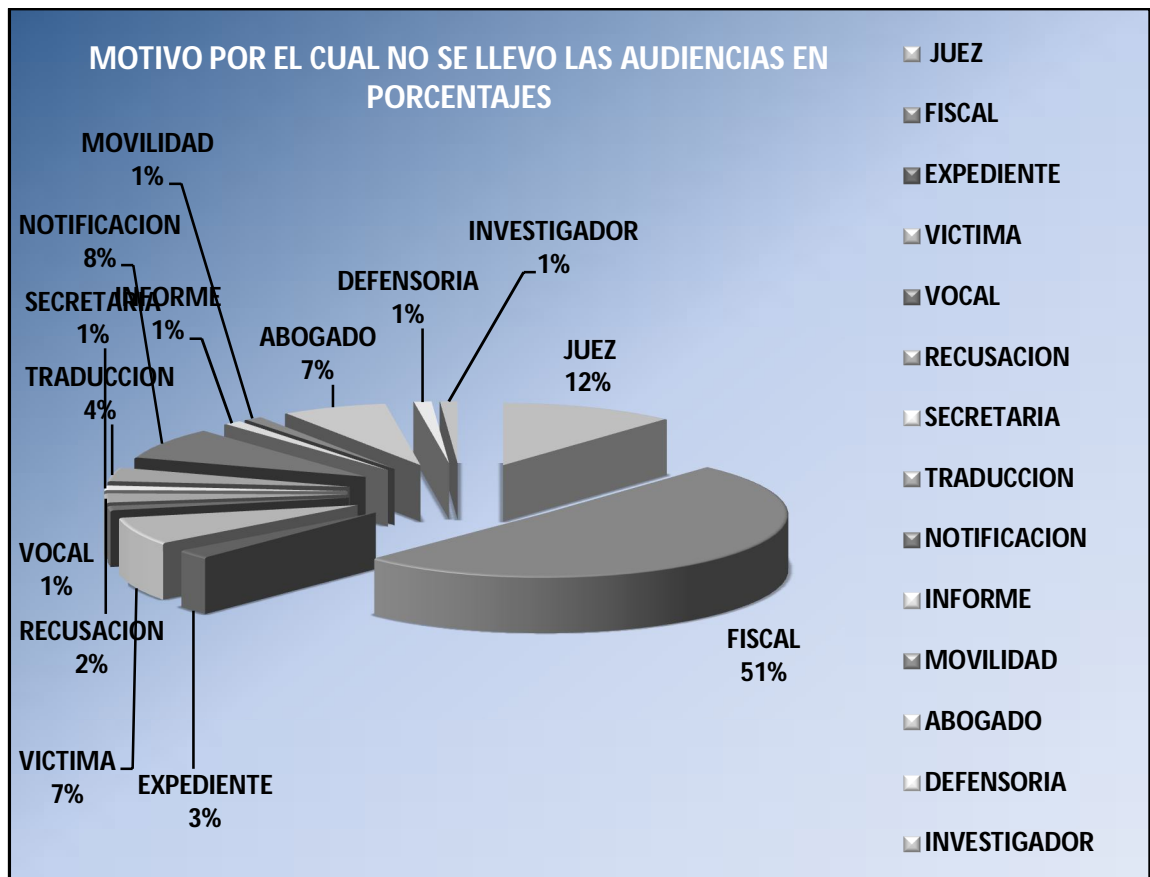
Cuadro resumen de las audiencias realizadas y las suspendidas, como se puede verificar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre (tres meses), de 110 audiencias se suspendieron 63 audiencias, mas del cincuenta por ciento no se realizaron.



*Elaboración propia*

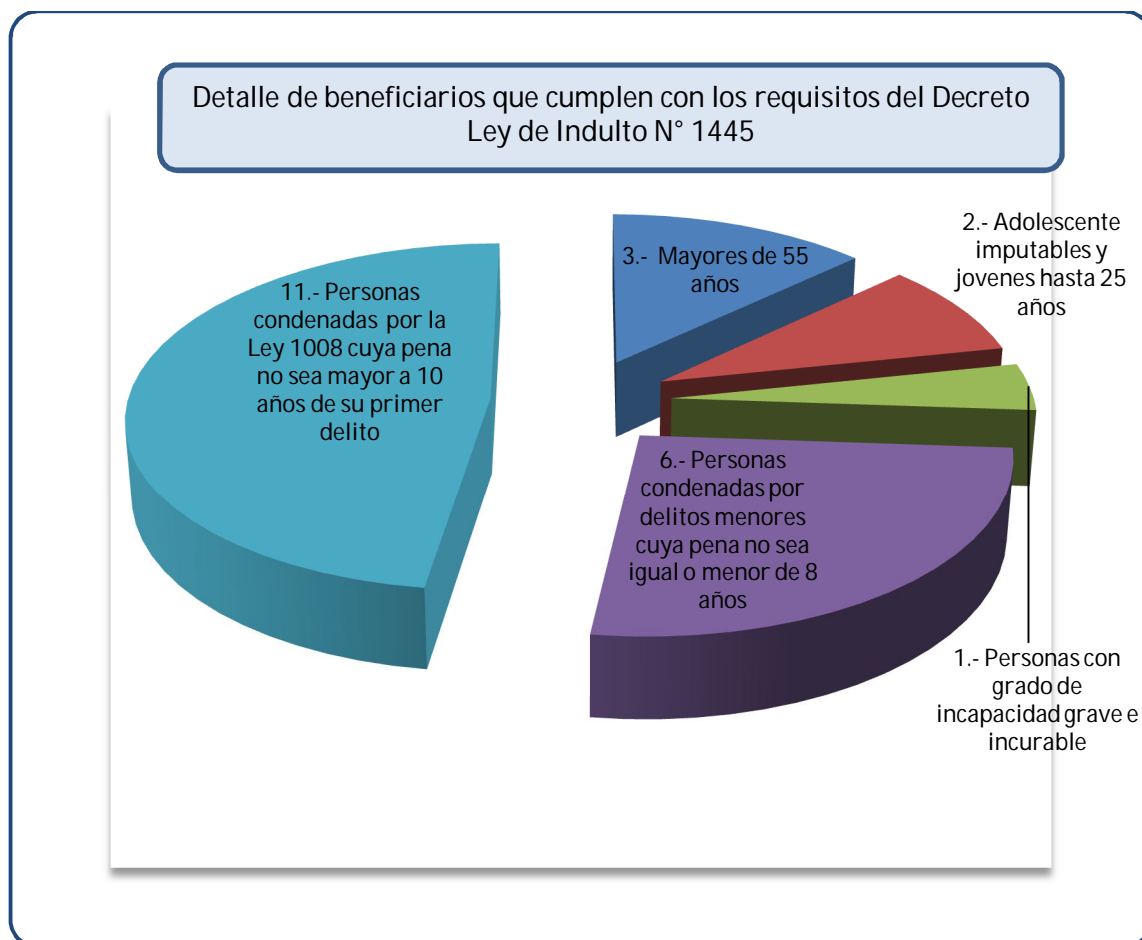
Paralelo a llevar un seguimiento de la suspensión de las audiencias, también se averiguó el motivo por el cual se suspendían las mismas obteniendo los siguientes datos:

Como se puede verificar, la inasistencia de los fiscales asignados a los casos es de 51 % (Cincuenta y uno por ciento), por falta de notificación es de un 8 % (ocho por ciento), seguido por la inasistencia del abogado y víctima en un 7 % (siete por ciento).



*Elaboración propia*

Una vez realizada un estudio de los expedientes de los internos se realizo una lista de los internos que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Indulto N° 1445, del mismo se muestra un total de 23 posibles internos a beneficiarse con dicho decreto.



*Elaboración propia*

**ANEXO 3**

**FOTOGRAFIAS DEL TRABAJO REALIZADO**

Firma del convenio interinstitucional entre a Universidad Amazónica de Pando y el Penal Modelo de Villa Busch.



**FRONTIS DE LA PENITENCIARIA MODELO DE VILLA BUSCH**



Capacitaciones realizadas a los internos del Penal Modelo de Villa Busch

(Pabellón de mujeres)



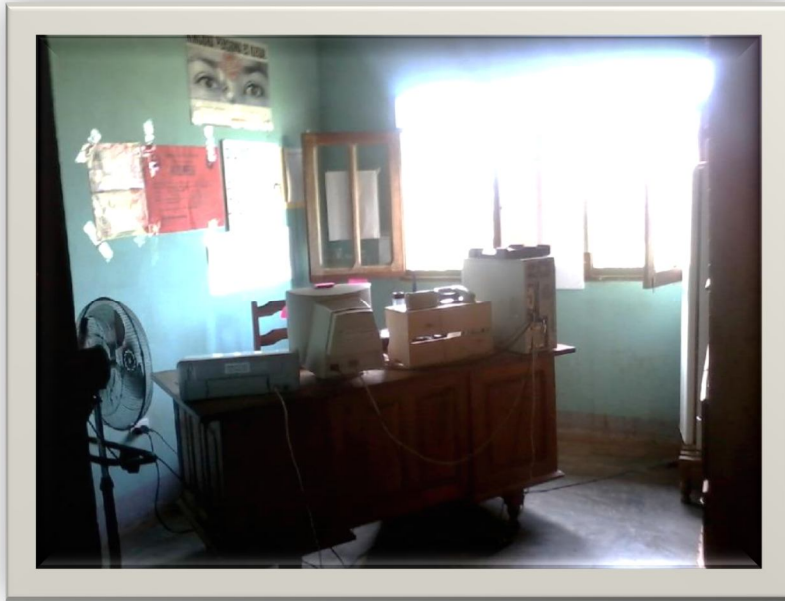
Reuniones de asesoramiento con la Juez de Ejecución Penal de la Corte Superior de Justicia de Pando (cancha del penal)



Reunión con el consejo penitenciario y los representantes de los internos de la Cárcel Modelo de Villa Busch



Oficina asesoría jurídica del Penal Modelo de Villa Busch



Celdas de la Cárcel Modelo de Villa Busch (Pabellón varones)



Celdas de la Cárcel Modelo de Villa Busch (Pabellón varones)



Reuniones de capacitación con referencia a la Ley de Indulto y representantes de los internos



Capacitación con referencia a los servicios penitenciarios junto a los  
Voluntarios de la carrera de derecho



Capacitación en la cancha del penal junto al Consejo Penitenciario



Capacitaciones realizadas en la cancha del Penal de Villa Busch.



Niños que viven dentro el Penal Modelo de Villa Busch



Reuniones del consejo penitenciario junto a los  
representantes de los internos

